

Almendralejo

Año de 1839

Libro de Acuerdos.  
del  
Ayuntamiento Constitucional

Boletín oficial del  
Sábado 8 de Junio  
de 1839.  
Se declara conser-  
vado los procedimientos  
de los Ayuntamientos



*[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

DE ALMENDRALEJO.  
Conductores  
DEL  
PRESIDENCIA





Dono Joaquín del Obispo Don del Ayuntamiento  
constitucional de una N.ª de Alameda

Certifico: Que en cumplimiento del Sr. orden  
de la Corte de Nov. última preventiva de la re-  
novacion parcial de Concejales para el año ve-  
inte ochocientos cuarenta con arreglo al Sr. De-  
creto de veinte y siete de Diciembre de noventa  
y seis, se ha formado en una N.ª  
el oportuno expediente de eleccion. Segun el espíritu  
de citada Superior. disposicion, y alio prevenido en  
los art. diversos veinte y unavo hasta el  
dosavos treinta y dos inclusive de la Ley  
de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y  
tres: Se celebró la Junta Paroquial el dia  
ocho del actual, en la cual se nombraron los  
quince electos q. corresponden a uno que  
no segun su vicario: Del quince del mis-  
mo mes y año se reunió la Junta electoral  
de cinco votacion, y resultaron electos  
Don Alvaro, cuatro Regidor, y un Sindico  
q. deben eemplazarse a otro igual nom.  
de Concejales de la actual corporacion  
pa en union de los cuatro Regidor, y un  
Sindico q. quedan de la misma componer los  
doce individuos q. hade constituir el Ayuntamiento  
del citada año de mil ochocientos cuarenta



q. son los q. a continuation se expre-  
san =

Individuos del  
año anterior y m. ultas  
ultima elec.

<i>13.09.17</i>	D. Juan. Juan Melgoso	11	10
	D. Juan. de Vega Barrena	11	12
	D. Juan Villalobos	10	
	D. Juan Cort. Carranco	20	
	Alejandro Bayona	30	
	Mmanuel Dopis	40	
	D. Agustin Monalvo	11	50
<i>14.09.17</i>	D. Jose Juan	11	60
	Lorenzo Galeros	11	70
	D. Jose Alvarez		80
	D. Manuel Perez	Sindio 1.º	
	D. Anacleto Tullon	11	Sindio 2.º

Los individuos han de tomar posesion el dia  
primero de mayo del año proximo venidero  
para desempeñar en el sus respectivos lan-  
gos: y q. como cumpliendo con lo mandado  
en previo q. obra en el of. de eleccion  
ya citada; y para q. de cologne por la casa  
del libro de cuentas de la presente en  
Madrid. a veinte de mayo de mill  
ocientas treinta y nueve =

Caro Joaquín  
de Hódar  
Duro

con esta veinte y seis del propio mes  
y año se paimon oficio a los Individuos





contados en las fincas. Verificándose para  
 q. en el día prim. de Enero de presenten  
 en las Casas conitos. a tomar posesion  
 de sus respectivos oficios.

*[Handwritten signature]*





*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*En la Villa de Almodovar a primero*





De cinco de mil ochocientos Cuarenta: Los Sres.  
 del Ayuntamiento de esta a Sra D. Pedro Romero Fal-  
 con Al. Jimeno, Presid., D. Nicolas Montano  
 de Espinosa Al. Segundo; D. Luis Febra, Manuel  
 Lopez, Francisco Moreno, Antonio Carrillo, Dn  
 Fernando Villalobos, D. Juan Lopez Carreras Ma-  
 nuel Dupin, y Alejandro Benyon Regidoren, y  
 Manuel Jose Moreno y D. Manuel Perez  
 Garcia Sindicos, se reunieron en esta Casa  
 consistorial a las diez y media de la mañana para  
 dar principio de un oficio a los individuos  
 con q. habe ser renovada esta corporacion.  
 Segun consta de la Certificacion q. ante  
 todo, y habiendose presentada en el consistorio  
 los Sres D. Juan Co. Jimen Melgares como Al. de  
 primero, D. Juan de la Barrera Al. Segundo  
 y Aquilino Montano como Tercero, y Dn  
 Jose Alvarez Regidor, y D. Amador Milan Sin-  
 dico el Sr. Presid. les recibio el juramento hi-  
 quiente: Juro por Dios Nuestro Sr., y por  
 Santos Evangelios, Guardar, y hacer guardar  
 la constitucion politica de la monarquia de  
 Espana de treinta y siete, Ser fiel a la Rey-  
 na D. Isabel Segunda, y a su Augusta madre



la Reyna Gobernadora, y cumplida bien y fiel-  
 mente con los respectivos cargos q  
 se os han encomendado. Y entendi-  
 dor los Señores, si juramos: Aora con-  
 tinuo ocupan los respectivos empleos  
 q les corresponden: y se entregaron a  
 los Señores Alcaldes de varias otras de Justicia  
 y el mismo de las Aldeas del Arzobispado se  
 entregaron una al Sr. Alcaide, otra al  
 Regidor primero, y otra al Sindico tam-  
 bien. Lo que en final de posesion de dicho  
 Sr. los dio, y los significados Señores jurare-  
 ron quieto y pacificante. Del Sr. Alcaide  
 segundo manifestado q havia concurrido  
 a este auto sin perjuicio de los derechos  
 q tiene entablados sobre la Aldea  
 como cuenta a esta corporacion. Se ad-  
 viente q. D. Jose Saez no ha compare-  
 udo por haberse ausentado: lo que  
 se condujo este auto q. firmaron  
 los Señores de oficio.

Pedro Romero Nicolas Montoro *La Alcaide*  
 de Excmo. Sr. de  
 Juan de Villalobos Juan Cortés Barraco  
 Antonio Castillo Manuel Dopido Manuel Jullonda  
 Bayon Sr. Manuel Perez





Fran. Ferros  
 Melgar de  
 Lorenzo Cadenan  
 J. C. de la  
 Democracia  
 Agustín Zous  
 A. Mornabre  
 Anadito Millan  
 Carlos Joaquín  
 M. J. M.  
 J. M.

En la Villa de Almendralejo a dos de Enero de mil  
 ochocientos cuarenta, los señores del Ayuntamiento de ella  
 que al margen se anotan, se reunieron en las Casas con  
 D. Pedro Sitoriales a toque de campana, siendo la hora de las  
 diez de la mañana y se celebró el Acta siguiente:

Se leyeron los Boletines Oficiales, hasta el numero  
 ciento cuarenta y nueve, y acordaron, el cumplimiento  
 de los D. Decretos en ellos contenidos.

Se leyó la Ley de tres de Febrero, entodo lo q. corres-  
 ponde a la Corporacion, la cual quida en todo de suanto  
 en ella se previene.

Seguidamente se procedio al nombram. de una co-  
 mision, que inmediatamente se dedique, ala formacion  
 del censo de poblacion, y con efecto se nombraron los  
 señores, D. Juan Cortes Carrasco y Manuel Dopido,  
 los vecinos, Juan Romero Delgado, y Pedro Flores ma



yor y acordaron sepan recudo atento al Sr cura para  
q. asista personalmente a dha operacion y  
en su defecto lo haga un Eclesiastico de dha  
subcorroquia =

Y siendo indispensable proceder a los repartimi-  
entos de contribuciones para el presente año, y con-  
forme a lo prevenido en la instrucion vijente, nom-  
braron a D. Maximo Garcia y D. Rabier Merino de  
esta veuindad, y por los mayores contribuyentes foran-  
teros, al Sr. Marq. de la Sotomayor, vecino de Fuentes de  
Leon y a D. Luis Barrionuevo q. lo es de N. Carrillos  
sin perjuicio de que en el int. retanto q. se le dirige  
oficio, concurren sus apoderados q. lo son D. Fernando  
Montero de Lipinora y D. Juan Fravado, y teniendo  
presente, la apicad conocimientos y disposicion de D. Blas  
Garcia vecino de esta villa de la dha dha para q. como  
asistente asista a las operaciones de los repartim<sup>tos</sup>  
publicandose de nuevo, vandos, y fijandose escri-  
tos para q. los vecinos q. no hayan presentado re-  
laciones Juradas lo quiten en el termino de diez  
dias, aporciendoseles q. de no hacerlo, no seran des-  
pues juzgadas sus reclamaciones y les parara el  
perjuicio q. haya lugar.

Se conferencio lo oportuno a cerca de los nom-  
bramientos de Empleados y Sirvientes, y se acordo  
confirmar, y ratificar dha nombramientos, me-  
dante, la buena conducta q. antobrevado los







decontenerlas en su poder

Depositario de ventas de posesiones

Se nombra al Regidor D. Agustín Jous de Monalve, q<sup>e</sup> recibirá todas las cantidades q<sup>e</sup> producen el derecho de ventas de posesiones, llevando cuenta y razón de las q<sup>e</sup> entran en su poder y haciendo q<sup>e</sup> los t<sup>tes</sup> p<sup>tes</sup> le faciliten testimonios de las Escrituras y respectivamente hayan otorgado, para examinar si las entradas corresponden a los derechos devengados

Para liquidar los Suministros

de las Tropas

Se nombra a D. José Saiz q<sup>e</sup> se encargará de este ramo, tan pronto como tome posesión de su Oficio de Regidor

Para suministrar a las tropas

Que mediante a haver tenido este cargo en el año anterior el Regidor Manuel Dopido, de acuerdo, continúe desempeñándose mediante a hablarse ya en tercio del modo y forma de cumplir con este deber

Comisión de obras Públicas, reco

nocimiento de edificios y terrenos

El Sr. Alcalde primero y los regidores D. Fernando de Valeros, y D. Agustín Monalve, con asociación de D. Pedro Romero Falcon, de esta vicinidad.

Para las visitas de Carcel

D. Juan Cortes Carrasco y D. José Saiz

Las visitas, de Plaza, mercado y puerto p<sup>tes</sup> se harán semanalmente por los individuos de este cuerpo





Vacion, segun su orden numerico.

Comision para reorganizar la  
Milicia. Estado, de armamento  
Vestuario y municiones

D. Jon Saez y D. Maximo Garcia

La comision nombrada para el curso de poblacion  
cuidara de rectificar el padron de alojamientos,  
vigajar, servicio de pliegos y conduccion de cosas.

Con lo que se concluyo esta acta q firmaron otros tres de  
of. Certifico =

Fernz Malgarejo	Juan de la Barraza	Jayon
Villalby	Cortes	
Cabrera	Munabe	
	Vopido	
		Carro Joaquin

En la Villa de Almodovar a cinco de  
Enero de mil ochocientos cuarenta: La Srta de el  
Ayuntamiento de ella se reunieron en las Cortes  
sustanciales desde la hora de la dia de la ma  
ñana y celebraron el acta q sigue  
Se dio cuenta de una solicitud de Pedro...

Juez  
Vto. y 2º  
Villalby  
canonico  
Puyon  
Munabe  
Vopido



En de esta Unidad Sobreg. se facultaron los  
informacion del estado del ayuntamiento de esta  
villa de los dias del fin medida para  
el presente año, y como el Sr. de la villa  
por informacion habian remitido en comento  
al Sr. Intendente de la Plaza el día 14 de Julio del  
año, se acordó no poderse acceder a dicha petición  
y que se devolviese original - También se dio  
cuenta de otra villa de Sr. Maximiano Garcia de  
este dominio presentada a nombre de Juan  
Gonzalez, vecino de Villafraanca sobre indignacion  
de agravio, y se le rogaron en los repartimien-  
tos de Contribuciones del año anterior, y cuando  
se separa a la Junta de repartidos para q.  
informar - Se dio otra exposicion de Sr. Maria-  
na Fern. Oropel solicitando se le conceda  
un to terreno y se mandó pasar a la Comision de  
esta pp. com. - Se vio otra solicitud de Jose Lora  
sobre agravio de contribuciones, y acordando  
a lo informado por la Junta de repartim. to se  
acordó remitir al Sr. Subdeleg. de el partido  
para q. vuelva lo q. estime oportuno -

También se dio cuenta de otros dos villa-  
nos presentados por Sr. Almagara vecino de  
Solana y Sr. Manzanera, q. lo es de Utrilla  
y se mandó pasar a la Junta de repartidos  
del presente año para q. arreglar. Su repartido  
conforme a Yntencion. =

En este estado se presentaron en la Sala  
del Comitorio Sr. Juan y Sr. Anacleto Mellan





el primero como Rejida nombrado en los últimos  
 meses de Agosto de Congales para el presente año; se le  
 hubo de dar juramento y se supo el punto que le  
 componen en virtud de posesion q' le dio el Sr. Aca  
 do de guerra y pacificamente =

Y por cuanto en el art. treinta y uno de la  
 Ley actual de Aca se prohibe que cuando los Ayun  
 tamientos hayan de tratar de la formacion de los  
 gastos publicos ordinarios que deben hacerse en todo el  
 año lo ejecuten oportuna habiendo oido a los  
 a' hora comoda y anunciados al publico con  
 anticipacion de tres dias para lo fin q' en el mismo  
 se indican, acordaron en cumplimiento de lo anterior  
 hecista de la misma Ley, que on el Domingo doce  
 del presente mes se prosiga a la formacion del  
 presupuesto presupuesto, anunciados al publico con  
 la anticipacion indicada =

Con lo que se anclaya esta acta q' firmaron los Sr. Aca y q'  
 certifico =

Fern. Melgarejo      Bonavent.      V. Mulder  
 Cortés Carrasco      Paredes      Cordero  
 Paredes      (J. de la Cruz)      Paredes  
 Paredes      Bayon      Cordero  
 Zou de Normalve      Cordero  
 Paredes      Cordero



Día ocho del mismo mes y año fize el dicto en la plaza de  
 Costumbre manifestando habia de formarse el  
 presupuesto de gastos el Domingo doce del co-  
 mienzo en las casas comunitarias y era de diez  
 a doce de su mañana con las demas indicaciones  
 precedidas en la ley tres de febrero de quinquagesimo =



En la V.<sup>a</sup> de Alameda de don de Nuevo de mil  
 ochocientos ochenta y tres Los Sres del Ayuntamiento de ella  
 q.<sup>o</sup> alcazares se anotaron a rúbrica en las casas  
 Comunitarias al toque de campana siendo la ora  
 de las diez de la mañana p.<sup>a</sup> poner en ejecución  
 lo acordado en acta del dia cinco de este mes  
 y teniendo presente los Exped.<sup>tes</sup> de subasta de  
 terrenos de propios de las Partes de Badajoz y presump-  
 to del año anterior se procedió a la formación  
 del presupuesto a este año a p.<sup>ta</sup> abierta de  
 la casa del comitario en la manera sig.<sup>te</sup>

Presupuestos de Ingresos

Por los censos del Enchavado	1774	14
Por la quinta parte de la cuota de Aguas	1928	30
Por la mitad de la Renta de la Derrama de los Valles cuartos del medio y cuarto de Valdorite	15315	16
Por la Renta de la Derrama del Molini- llo y su mitad q. <sup>o</sup> corresponde al presente año	6352	16
Por la Partidoria del Molinillo Vega y Mli- tarios	3000	





De la mitad de la Venta de las veinte y una suertes rematadas, del mismo camino de Lobos Dehesa Nueva sin perjuicio de los demás q. resulte de la Subasta. — 28397-3

Ultimamente se graduó podran valer las Verbas de Umbunados de la Dehesa de Abajo y trazo de Cuellar Labenora y otros dos trazos de la Dehesa Nueva. — 2800

Total — N 39587-3

Se manea q. importan las entradas de propios en el presente año la cantidad de cuenta y nueve mil quinientos ochenta y un R. y Cueros con Salvo Uno y sin perjuicio del resultado de las Subastas y remates q. restan realizarse y se pro-  
 va a formar el presupuesto de gastos del modo q. sigue —

Presupuestos de Gastos

Veinte p.º ciento	1916
Siete p.º ciento de Verbas	616
Seis p.º ciento de Bienes de Labor	1308
Para las contribuciones Ordinarias	700
Cinco p.º ciento de la Venta parte de la cuota de Aguas	972
Subscripcion del Boletín	150
Quina al Millar p.º el Deposit.	593
Cinco p.º ciento adeudado por la Dyut.	1583



Presupuesto del Ayuntamiento	5500
Dos Alguaciles	5200
Motivo	210
Plano Publico	270
Dos Guardas Jurados	1500
Correspondencia Oficial	700
Papel de todas clases	700
Cinco años Costuras	2600
Dos Maestros	6600
Dos Parientes	2200
Para pago y reparacion de la Escuela de D. Benigno Martinez	500
Para Mesas Bancos Cirujas papel libro y Sumas de ambas Escuelas	600
Para sueldo de Mes Nobres	800
Para el director de Melor	300
Para los costos de la obra del arreglo del archibo publico	320
Para gastos extraordinarios	2000
Total	<u>32586.2</u>

Haviendo el presupuesto de gastos a la total cantidad de treinta y cinco mil quinientos ochenta y seis rs. y dos ms. salbo a Juso

### Resumen

Ingresos	39580.3
Gastos	39586.5

Excedencia 6005.5

En manera q. segun queda demostrado resulta la diferencia de cinco rs. con tres ms. En su consecuencia acordó el Ayuntamiento se saque certificacion literal de este presupuesto y se entregue a los Jueces p.º q. a la mayor posible brevedad informen y hagan las







dinto de un buevo termino por dos años y una conchada  
 con obligac<sup>on</sup> de pagar la renta q<sup>e</sup> se graduó  
 Si dió cuenta de un recurso Documental  
 hecho por Antonio Masado de esta Ciudad á  
 la Exma Diputacion de esta Prov<sup>a</sup> sobre su cuenta la  
 cantidad q<sup>e</sup> se le ha repaido en el año ant<sup>o</sup> para la  
 Estrada de Guada á la capellanía q<sup>e</sup> dependa un hi-  
 jo suyo y se acordó q<sup>e</sup> los repaidos se fuesen con bre-  
 vedad.

Como q<sup>e</sup> se concluyó este acta q<sup>e</sup> firmaron otros Sres de  
 q<sup>e</sup> certifico =

Ferm <sup>o</sup> Melgarejo  Dopido  Payon 	Villalobos  Ferr <sup>o</sup> Saiz  Perez 	Juan Cortes Carrasco  Juan de Monreal  Carlo Janguin  Dño 
--	---	---

Sres  
 Ali. S. J. 20  
 Villalobos  
 Dopido  
 Carrasco  
 Monreal  
 Saiz  
 Alvarez  
 Millan

En la Villa de Almorad<sup>o</sup> á veinte y tres de En<sup>o</sup>  
 de mil ochocientos cuarenta los Sres del Ayuntamiento  
 de ella q<sup>e</sup> al margen se anotan se reunieron en  
 las casas conventuales á toque de campana y se le-  
 bió el acta sig<sup>te</sup>

Se dió cuenta de una sup<sup>o</sup> or<sup>o</sup> de la Exma  
 Diput<sup>o</sup> de esta Prov<sup>a</sup> fecha diez y seis del q<sup>e</sup> vi-  
 ye cumplimentada por la corporac<sup>o</sup> en el día de ha-  
 yer y q<sup>e</sup> esta unida al Exped<sup>o</sup> de elecciones de conce-  
 jales p<sup>a</sup> este año sobre y en rason de q<sup>e</sup> se exhome  
 del cargo de Al<sup>o</sup> Segundo á D. Juan<sup>o</sup> de la Herreria  
 y q<sup>e</sup> sea remplazado inmediatamente por otro electo se-  
 gun la ley y resultando habido sido segun las actas





celebradas en su correspondencia y q. se han celebrado en esta  
 provincia de Badajoz D. Juan Barquero Pote de  
 esta Realidad entera de toda la corporacion el Sr.  
 D. Vicario Juan de Dios al significado D. Juan Barquero  
 en la forma prevenida por la ley de ser fiel a la  
 Reyna N. S. M. Doña Isabel Segunda (I. D. G.) guardar  
 y hacer guardar la Const. de mil ochocientos trini-  
 ta y siete y cumplir bien y fielmente con el cargo de  
 Alc. P. Segundo el Significado D. Juan de la Herreria  
 q. lo ha desempeñado hasta ora entrego el Baston al  
 Sr. Vicario y este lo puso en manos del nuevo.  
 Muto el cual suplico el asiento q. le corresponde en se-  
 nales de posesion q. recibio quieto y pacificam. sin  
 contradiccion de persona alguna. En su consecuencia a-  
 cordo el Ayuntamiento q. de todo se di parte a la Real  
 Diputacion de esta Prov. segun esta mandado y lo firmo  
 con otros Sres. de q. certifico:

Fernando Melgarejo Juan Barquero Pote  
 Villalobos  
 Todos los señores  
 D. Juan Barquero Pote  
 D. Juan Barquero Pote  
 D. Juan Barquero Pote

En la Villa de Almodovar a veinte y ocho de Mayo  
 de mil ochocientos cuarenta los Sres. del Ayuntamiento de  
 ella q. al margen se insertan se reunieron en las sa-  
 las consistoriales alogua de corporacion y se celebró





El acta q. sigue =

Se leyó la anterior y quedó aprobada

Se leyeron los Boletines oficiales de  
el número diez y se acordó el cumplimiento  
de los R. S. decretos y ordenes en ellos contenidos =

Se dió cuenta de lo Uniformado por la comi-  
sion de equatrimonio de contribuciones del año an-  
terior en cierta Instancia presentada por D. Maxi-  
mo Garcia en nombre de D. Juan Gonz. occi-  
no de Villafraanca) sobre ageracion q. se le causa  
son en aquellos y se acordó que se pase á la  
Junta de reparacion de este año para q. la ten-  
gan presente en los q. se estan ejecutando =

El Sr. Presidente manifestó á la corporacion  
estaba concluyendo la obra del pance y Puente  
del Santuario de la piedad en idea de que se  
adoptasen medidas suficientes p.ª su conservacion y  
útilas los danos q. en otro caso podian experimentarse  
bien corroborado el Ayuntamiento de esta nece-  
sidad acordó que se guarden y cumplan los del.  
siguientes =

1.º Se prohibe transitar este paso á todos los carros y  
carretas.

2.º Las personas que contribuyeren la anterior dispo-  
sicion sean destinados con sus carros carretas y  
Caballerias á las obras publicas p.ª diez dias aun  
que no hagan daño alguno; pero si lo hicieren des-  
pués de pagar su impuesto suficiente de este tiempo  
en las otras obras publicas

3.º Se prohibe á todas las personas del Pueblo y Joras  
vecinos q. en el caso de hacer el paso por dicho





En la obra del paso, sea redificada a su costa y se le destinara a donar a los trabajos de Obras publicas con consideracion al dano que hallan con el.

4.º Si prohibido haan caballerias al rededor del paso y dentro de el y las personas q infrinjan esta disposicion ademas de haber a utilizar los ojos q hayan hecho sean destinados a las Obras publicas y las Caballerias por los dias q se convenga a su utilidad.

5.º Los Padres y madres Viudas sean responsables de los danos que causen sus hijos q bajo las reglas establecidas y a las mugeres se les destinara a operaciones propias de su sexo tambien conveyan dadas a Obras publicas.

6.º Las personas q puedan dar parte de cualquier novedad o dano que se cause en un paso y no lo verificaren sean castigadas con toda severidad.

Habiendo llegado en este dia los Sumarios de Curadad p.ª el presente año y no estando nombrado el receptor el Ayuntamiento relicto a D.ª Man.ª de la Piva a quien se ha acordado q admitta y reciba los de q la fecha mencionada.

Con lo q se concluyo este auto q firmaron



Don Juan de J. Carrizosa

Fernán Melgarejo Juan Marañón

Villalobos Cortés Guzmán

Topido Payón

3

Alvarez Pérez

Donde Menéndez

Don Joaquín  
de Torres  
Smo

San  
M. 1.º y 2.º  
Villalobos  
Caxares  
Moncalvo  
Saez  
Loddeno  
Perez

En la Villa de Almaraz a 1.º de febrero de  
mil ochocientos cincuenta los Sres. del Ayuntamiento  
de esta y al margen se anotará de  
Municipion en las casas territoriales a los  
de campana y se celebró el acta siguiente:  
Se dio cuenta de los Boletines Oficiales  
de esta el mismo día y se acordó el cumpli-  
miento de los 1.ºs ordenes y Decretos en ellos con-  
tenidos.

Igualmente se acordó q. los Sres. Re-  
gidor y Sindico p.ºm.º sean los abuelos del  
arca de contribuciones a quienes se entregaran  
las correspond.ºtes llaves previa la entrega formal  
q. deben ejecutar los abuelos del año último  
de todos los papeles, libros, cuentas y condados q.  
en ella se custodiaran y nombren a D.º Mac.º de la Hita Cobian  
de Cortés. Del mismo modo se acordó q. las pequeñas ven-  
tas de Bienes de Hermandad q. p.º una cose-  
cha y con permiso de esta corporacion habian





Males Muy Bode Pedro Gonz. Alonso Moreno  
D. Juan Marquez Fernando Perez y Juan  
Castanero, se aplicaron a los gastos de obras publi-  
cas mediante a su estado de ingentissima Repara-  
cion y caudal por ahora de fondos sufi-  
cientes p. a subvinitas.

Con lo q. se concluyo este acta q. firmaron  
ellos Sres de q. antepuso =

Francisco Melgarejo Francisco Villalobos  
Caceron Perez  
Estillan Tomas de Monsalve  
Cano Juguin

deposito a...  
cuentas en...  
Armas en...  
comit. de mil ochocientos cuarenta y cinco  
En la Villa de Merindalejo a cuatro de febrero  
del Ayuntamiento de ella habidos del Arca de  
Contribuciones se constituyeron con mi asistencia  
en las casas de D. Juan Covia Regidor yerno  
del Ayuntamiento asante y en las q. se haya de po-  
ner el arca de caudales publicos como habido q.  
fue el subscrito estando este presente y D. Man...



51  
Jore Montano Sindico y Abogado del citado año de  
treinta y nueve con el Vicario de  
de Contribuciones D. Jacinto Millan. se  
previo a la apertura del Arca en la q. existian  
los Documentos siguientes =

Dos Libros o cuadernos de entradas y Salidas folia  
dos y Publicados correspondientes a contribuciones

Por Relaciones D. suminisitao de pago de contrib. <sup>de</sup> importan  
tantes ciento setenta y tres e. 3 y diez uers.

Una carta de pago del pagador Militar D. esta  
Prov. correspondiente a siete relaciones D. suminisitao he  
chos p. el Ayuntamiento. importe p. valores de doscientos  
cincoenta y cuatro r. y quince uers.

40. cuarenta y tres cartas de pago de contrib. correspondientes  
a los años de mil ochocientos treinta y cuatro y treinta  
y cinco =

40. diez y seis cartas de pago de contrib. de los años de  
treinta y cinco y treinta y seis =

40. ocho cartas de pago de contrib. del año de mil ochocien  
tos treinta y siete =

40. nueve cartas de pago de contrib. del año de mil ochocien  
tos treinta y ocho

De cuyos Documentos se formaron dos notas y iguales firmadas  
por uno y otro Abogado las cuales se entregaron quedando  
de la una de ellas en otra arca con todos los papeles re  
feridos y la otra fue entregada a los Abogados del año anterior.  
Seguidamente se abrió el arca con las tres llaves q. se cogieron  
los encargados del presente año y el cobrador nombrado  
D. Manuel de la Riva y fue trasladada a las casas del  
Sindico D. Manuel Cruz y lo firmaron todos los Vifendos D. de  
q. certifico





Juan D  
 M.º 1º y 2º  
 N.º Mat.º  
 Carreras  
 Mons.  
 Calderon  
 P.º  
 M.º

de Almonacid a ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta en el  
 del Ayuntamiento de ella se reunieron en las horas consuetudinarias para  
 comparecer y luego al Magistrate ordinario celebraron el acta siguiente  
 Se dio cuenta del ultimo voto y del expediente y guardaron  
 para de su contenido  
 el Sr. D. Juan de los Rios de la Puebla de Sanabria, hacedor de  
 guerra y ordeno y acordaron el cumplimiento de las representaciones en  
 ella contenidas

Se dio cuenta de un recurso del Teniente Cura D. Juan Ro  
 driguez gata, expediente sobre el cargo de legitimacion casacional  
 en una relacion que el peticionario que se acordaron  
 hacer en la forma de Resolucion y le fue concedida

Tambien se dio cuenta de un oficio de la Subdeleg.ª de Merida  
 relativo a que se cuenta a contribuciones se entregaron ad Ind.º  
 tanto como oportuno de don Juan Maria Lopez, de mil ochocientos setenta  
 y cinco r. para pago a las Religiosas de la H.ª y se acordó  
 que se verificase dicha entrega con el competente recibí y f.º se ten  
 ga presente para que sea abonada dicha cantidad en el proximo  
 pago de contribuciones que se quite

Tambien se acordó que toda la tierra que ha sido de los  
 Siles constitucionales y que se construyan en adelante por concesion  
 del Ayuntamiento, se retire inmediatamente por los dueños de ellos  
 y se conducen a los sembradores y luego que se encuentran en  
 derreda de esta poblacion que se tenian para guardar libres los  
 exidos y evitar las perjuicios que en otro caso pueden ocasionarse  
 de continuarse abierta la vegetacion de los Siles perdidos que impu  
 den el paso de los sembramientos, veredas y caminos con riesgo in  
 minente de la Comunita espuesivamente por las noches

Con lo que se concluyo este acta y firmaron don Juan de los Rios  
 Juan M.º Garcia Marquez  
 Cortes Carreras  
 Juan de Monreal  
 Calderon





Perey Millan

Camacho  
del Valle  
Iviro

En la villa de Almandalga a veinte y ocho de Nov. de  
Mil ochocientos cuarenta: Los Srs del Ayuntamiento de ella que  
Villalobos al magro se acordaron se reunieron en las casas consistoriales  
laxmos los a lo que se compuso y se celebró el día de  
Monte Se dio cuenta de la Real Cédula referida de el número  
Jener veinte y cinco y se acordó el cumplimiento de la R. de el día y de  
millan por el cual en ellas continúan manifestando haberse puesto  
ya en ejecución alg. de las sup. disposiciones comprendidas  
don en las mismas como es el punto y letra del cuarto y quin-  
to. Virtute de Minuta =

Igualmente se acordó q' el día veintiocho del proximo mes de  
Marzo se di principio a la desagradación de contribuciones, me-  
diante a que los Srs repartidores han acordado que para  
este día cesaran con elos los Mellanos, segun las situaciones de  
los vecinos y las de las fortunas que los han puntuado, y que  
en su consecuencia se publicaran bandos y sepa tanto en todas las  
Calle y otros acotamientos de esta poblacion, relativos a este  
fin para conocimiento de los contribuyentes y que los oficios  
que estan preparados con el mismo objeto para las justicias  
de los Pueblos donde existen contribuyentes se dirijan sin  
detencion =

Au mismo acuerdo con Sra Sra J. se formen listas In-  
terinas cobradoras del primer trimestre de contribuciones  
del presente año con arreglo a lo prevenido en la Instruccion  
de mil ochocientos veinte y ocho, para q' llegado el plazo  
pueda el Ayuntamiento cubrir esta obligacion =

Los productos de las cuatro Mestas del Capadoc y  
terceros del Aguante ya rematadas se apliquen a las obras  
públicas =

Se dio cuenta de una Solicitud de Antonio Cortal  
en que pide se le conceda un pedazo de terreno para







D. Jose Salas de esta Vecindad manifestando las razones y  
fundamentos q. le asisten para no situar de los  
sitios q. se dice de su propiedad situados en la  
sierra de las cuers la Sierra q. al tiempo de su contrato  
se habia sacado de ellos y q. por consiguiente necesitava de ella  
p.<sup>a</sup> mejoras el sitio de la dicha sierra y enterada la  
corporacion de todo ello y de otras circunstancias q. contiene  
dho escrito, acordó q. sin perjuicio de lo determinado an-  
teriormente se hiciera saber a D. Jose Salas q. en es-  
te mismo dia presente los Titulos de pertenencia q. tenga  
de otros sitios p.<sup>a</sup> en su villa acordar lo q. correspondia.

El Sr. Presidente manifestó a la corporacion que ha-  
biendo formado las listas de contribuciones del pre-  
sente trienio de contribucion de un año se habia pa-  
sado la correspondiente papelada a D. Pedro Quintero p.<sup>a</sup> q.  
p.<sup>a</sup> si y por D. Juan Martinos apuntase la cantidad q. se le  
habia expuesto p.<sup>a</sup> q. la acabara de deber manifestando de  
bueno sueldo diverso y q. por lo mismo no satisficiera dho an-  
tecedente el Ayuntamiento acordó se haga efectiva dha  
cantidad.

Se admitió p.<sup>a</sup> Vecino a Jose Salas en vista del re-  
curso y documento q. ha presentado.

El Ayuntamiento grado' entrado de una ord. de la Dipu-  
tacion de la Provincia declarando no haber lugar a la rebaja  
de contribuciones solicitada p.<sup>a</sup> Antonio Macullo de esta  
vecindad = Se concluyo el acta y lo firmo el Ayuntamiento de q. confio

Juan Melgarejo Barquero  
Perez Millan  
Donde Monrabal  
Camacho  
de Herrer  
Frio

En la Villa de Almodovar



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ





Señores a quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta  
 Al D<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> los Señores del Ayuntamiento de ella se reunieron en los  
 salones  
 comunes  
 para celebrar el  
 popular  
 acta siguiente:

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se dio cuenta del Boletín Oficial núm. 1.º de quince  
 y se acordó el cumplimiento de las r.ªs. en el asunto  
 y que con respecto a la del Subintendente de la M.ª de  
 la Provincia se pare Oficio a los comandantes de Inf.<sup>ta</sup> y  
 Caball.<sup>da</sup> de la misma p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> formar los Estados que  
 en ella se encargan.

Y p.<sup>o</sup> cuanto a nuevo proveer el nombram.<sup>to</sup> de Oficio y  
 cargo de Sumaria-Santa q.<sup>e</sup> esta corporación tiene nom-  
 brando de unanimes Acordos a esta parte después de  
 haber conferenciado cuando tuvo p.<sup>a</sup> combeniente lo ve-  
 rificó en esta forma

Para llevar el expediente en las p.<sup>as</sup>

D<sup>o</sup> Antonio de Vargas  
Para los Vendedores

D<sup>o</sup> Pedro González Medina  
 D<sup>o</sup> Esteban Sáez

Para llevar la campanita

D<sup>o</sup> Andrés Montero de Espinosa  
Para llevar las provisiones

D<sup>o</sup> Fernando Montero de Espinosa





Mmanuel Romero Delgado  
Para el Ayuntamiento de Villanueva

Mmanuel Romero Delgado -

Con lo q. se convino en esta q. firmaron dho  
Sen de q. edificio =

Fernand Melgarejo Manzanera Villalba

Cortés Carrasco

Pepido

Don de Mornalve

Carro Traguin  
Del Valle  
Dho

En la Villa de Almodovar a veinte y uno  
de Mayo de mil ochocientos cuarenta. Los  
Sen del Ayuntamiento de esta se reunieron en  
convento con las personas convecinas atoque de Campesina bien  
nombrada de la ora de las diez de la mañana y se celebró  
el año Dijo

Se leyó la ant. y queda aprobada con la  
orden de equiboracion padenda en la ant.

Se dio cuenta del Boletín oficial n.  
tributa y de los del treinta y uno y treinta  
y dos y quedaron en exador de las sup. con  
q. continen

Se dio cuenta de un ocario de dho  
Senos Garcia Ferrera. como apodexado  
del Sen Conde de los condes dho reintegro  
de franco q. ha vendiendo en el año de treinta  
y ocho p. pago de contribucion. y expensas





cuyo asunto episto nemo esped. en la India un  
 una Exposicion y una consulta pend. en  
 la Intendencia y se acuerda: Que con Acuerdo  
 tiene consultada Abtaeta intelig. del Rey Decret  
 de 18 de Julio de 1834 sobre el tratado en que  
 se declara terminacion de los Capitulatos de  
 comercio con Ingleses a pagar la contribucion  
 de pasaje y utencilios por suya racion de naves  
 con licencia de liquidacion. Haviendo se recuerda  
 esta consulta: Que se evite a toda costa  
 como la piden, y mediante a utarce practi-  
 cando los reparos al presente en el repare  
 oficio al S. Inten. y recordando a S. Sen  
 y que la revolucion sea por q. motivo caso  
 de irrogacion por suyo

Se examina en virtud de dilig. present  
 dados por D. Jose Sain, relativos a justificar  
 haver comprado los Sitor seg. se ha de morir  
 en el caso de la vida de sucesores y el S. Inten. de  
 que mediante a q. D. Jose Sain no ha justificado  
 la verdadera pertenencia de los Sitor f. la  
 comunion del terreno en donde estan con el  
 apunamiento a justificar por suyo q. un q.  
 comprador por el la venta adue del rivo  
 intransferible de titulo seg. f. la adquisicion  
 se entable ante el Juy. all. de Vitorria









Unin a pago de la Hacienda Militar se acordó  
 para dar orden al Mandador se contrató Sr.  
 Anselmo Millan p. q. y unifique las cuentas  
 respectivas abog. may. brevedad, y presentando al  
 corporacion el resultado =

No firmaron D.ºn Juan de G. Comisario =  
 Fr.ºnº Margarita Manquero y Villalby

Cortés Carrasco

Juan de Morralve

*[Handwritten signature]*  
 Perez

*[Handwritten signature]*  
 Sr.ºnº Joaquin  
 de Sotelo  
 Sr.ºnº

Sres  
 Sr.ºnº J.ºnº  
 Carrasco  
 Dupris  
 man  
 Sr.ºnº  
 Villalby  
 Alvarer  
 Perez

La Villa de Almendralejo a veinte de  
 Abril de mil ochocientos cuarenta los Sres de  
 Ayuntamiento acordaron se mande unirse  
 como acostumbrado en las causas consistoriales  
 abstracion de cada siguiente

Se leyó la anterior y fué aprobada.  
 Se dió cuenta de los Coletores oficiales han  
 ta el num.º 38º y quedaron recibidos.

Se dió cuenta de un recurso presentado p.  
 el ayuntamiento del conde de la Sierra al Sr.  
 Sub.º de Alenda quejandose de la conducta  
 q.º describe en la corporacion en quanto a la  
 abstracion de gravos q.º se han en el año  
 de treinta y ocho para pago de las









Instrumento de las oms. en ellas contenidas  
 Si dió cuenta de un Oficio dirigido al Sr. Presd. de esta Corporación D. Rafael Martínez Comisionado de Arbitros de amortización en esta D.ª con referencia a otro of. le ha comunicado el Comisionado subalterno del partido D. Diego Martínez se haá presente of. nro of. to u. número sobre fondos de este ramo cuyo mil remanente viene a ser de 1000.000 por diferentes Oficios de liquidación practicada por la Com.ª de Amort. y que en su virtud paga y se paga esta suma entera de of. to y mediante a no tener la mas remota noticia de este asunto ni de las personas o fondos responsables se acordó se conteste así al mismo Comisionado sin perjuicio de practicar dilig. y tomar todas las medidas y noticias convenientes sobre este asunto.

Si dió cuenta de una solicitud presentada por Diego Boté sobre of. se le haá permiso p. abrir un silo y visto lo informado p.





la comision se acordó no haber lugar á  
otra petición

Tambien se dió cuenta de otra  
solicitud de Juan Guzmán Auto pidiendo li-  
cencia p.<sup>a</sup> abrir tiro de rila y vista lo informado p.<sup>a</sup>  
la comision de obras publicas. se concedió la  
licencia q.<sup>e</sup> se pidiere p.<sup>a</sup> otro Guzmán con  
tal q.<sup>e</sup> la tasa procedente de rila se con-  
sereca de su cuenta á los demeritadores  
q.<sup>e</sup> se señale.

En lo q.<sup>e</sup> se conduyo este auto de q.<sup>e</sup> firmo  
con otros Sres. de q.<sup>e</sup> certifico =

Francisco Indurain

Manuel

Vallejos

Cortes Carrasco

Alvarez

Dopido

Juan de Morante

Perez

Saiz

Antonio Saiz  
del Ayuntamiento

En la Villa de Almendralejo á veinte tres  
de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres  
del Ayuntamiento de ella que al margen se  
anotan se firmaron en las casas comis-  
ionadas á efecto de comparecer y celebracion  
del acta siguiente.

Se dió cuenta de los Boletines Oficiales tota-  
les n.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> y se acordó el cumplimiento de  
las B.<sup>s</sup> y disposiciones tanq.<sup>e</sup> en ellos contenidas

En su virtud se acordó publicar en la ciudad  
mencionada en el Boletin Oficial n.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>  
que trata de los sueldos de los carulos





se determino que compareca ante esta corporacion el  
 Alcaide de la de esta D. Juan de Dios Guerrero para  
 que informado de lo que se fuere en la citada superior  
 con informe de la oficina para que el Ayuntamiento  
 no pueda cumplir con lo que le esta mandado  
 Dado, y con efecto habiendose puntual en el territorio en  
 todo de esta D. Dijo: que en esta causa no hay  
 causas alguna: que solo ha exigido quince d. por  
 ano de sueldo a los jueces prudentes ocho d. a los  
 menores prudentes y nada a los pobres segun la  
 costumbre antigua observada en este pueblo: que por  
 otro de quince ha exigido veinte y cuatro d. a los  
 que han tenido disposicion de satisfaccion sin nin  
 guna otra retribucion ni pension y que desde prin  
 cipio del ano anterior uso de cobrar los referidos  
 diez por que asi se prevenio el Sr. D. de  
 esta corporacion, la cual contemporaneamente uso con  
 forme lo referido acordando que asi se manifieste  
 al Sr. Gobernador Jefe de esta Provincia  
 Y venido llegado el tiempo de proceder a la  
 subasta de la Pastoquia de proprios y a la de  
 levas de Murciandino siendo la Corporacion se  
 proceda a la posesion de la oportunos expedientes  
 para esta subasta basandose los vestigios por los  
 Jueces de la Villa Juan Eusebio Calderon y Sal  
 teran Flores y las levas por Juan Espino  
 y Juan. Villa mayores de Ganado Lanas  
 y de los concubineros que se requiera para ello



Tambien se acordó que se proceda in-  
mediatamente y sin aliar mano a la  
liquidacion de las cantidades que son  
de estos vecinos por el Diezmo del año as-  
precesados en su virtud por agencias y demas  
medios coactivos procedidos en intenciones con  
recargo de los decimas devengadas por el lo-  
racionado de agencias D. Juan Antonio  
Garcia autorizado con el competente Despacho  
del Sr. Subdelegado de Sevilla para la co-  
locacion de estos decimales.

Ultimamente se dio cuenta a esta Corporacion de  
un Oficio del Sr. D. de Altagracia del  
Partido de San Pedro del monasterio en que suscitan una  
N.º de S. M. peticion de que se exijan  
los decimos de la Venta de Equandine para  
por del año treinta y seis con arreglo a los  
requisitos que han sido y de ello  
quedo iniciada la Corporacion mandando q.  
en la primera sesion se ponga a tra-  
sobre la mesa para tratar lo conducente a  
su cumplimiento.

En lo que se concluyo una acta que firmaron  
Dios Sres. de que testifico =  
Barquero y Villalby Cortes Larrazo Topido

Don de Morales Lara

Alvarez

Soriano

Antonio Laguarda  
del Villar  
Dn

En la Villa de Almodovar a veinte





y otro de Abuit de mil ochocientos cuarenta.  
 Los Sres del Ayuntamiento de esta q. al margen se  
 insertan de reuniones en las Casas Comunes.  
 a cargo de Campesina y se celebran el día  
 siguiente.

Se dio cuenta de la anterior y quedó apro-  
 vada.

Se dio cuenta de los Boletines oficiales  
 para el mes. *Trascurrido y no se*

Se dio cuenta de la dilig. q. se hizo para  
 a una casa de Maximiano Jimeno de esta villa en  
 solicitud de q. se le conceda un pedazo de terreno  
 q. incorporando en su finca, y vista la re-  
 querida q. hacen los partícipes q. lo son el Sr.  
 D. Manuel de Arriola, D. Juan de la Barr.  
 y D. Manuel de la Cruz se acordó la conce-  
 sion del permiso q. se designe sobre otro  
 terreno segun se acordó en las anteriores.

Tambien se dio cuenta de una Duda del  
 Sr. D. D. sobre el Partido sobre q. se satis-  
 faga la renta de Aguas de San Juan de  
 Termino, treinta y dos y treinta y siete  
 segun los enajenamientos antiguos del  
 punto, y se acordó formar expediente.

Con lo q. se concluyó una causa q.  
 D.



firmamos D<sup>no</sup> Juan Seg. Verisimo =  
 Fr<sup>co</sup>z. M<sup>o</sup>ganis Barquera y Villalby  
 Cortes Carrasco Regido J. ~~Blanco~~  
 Penas  
 Alvarado

Canto Joaquín  
 de S<sup>o</sup> M<sup>o</sup>z J  
 S<sup>o</sup> M<sup>o</sup>

J<sup>no</sup>  
 M<sup>o</sup> 10 20  
 Villalby  
 Carrasco  
 Regido  
 Alvarado  
 Penas

En la Villa de Almod<sup>o</sup> a doce de mayo  
 de mil setecientos noventa y tres. Los señores del  
 Ayuntamiento de esta ciudad al margen  
 de la reunión en esta forma: ~~comisionados~~  
 a tope de la campana y le avo de la lista  
 Se dio cuenta de la misma en el Ayuntamiento  
 lo mismo se hizo con los Decretos y fi-  
 rmas para el mismo fin y en un  
 lo =  
 Igualmente se dio cuenta de una or-  
 den de la Junta Diputación de esta Pro-  
 vincia y el Ayuntamiento se encargó de pro-  
 venir en el cumplimiento de la misma  
 y en cumplimiento de lo que se acordó en  
 la consulta que se le había hecho por no haber sido inclu-  
 da en el source de Eduando Juan Mendosa y  
 le avo de la misma =  
 También se dio cuenta de una leyenda  
 de la misma Diputación acordando el  
 sueldo del Alcaide de la cárcel Juan





de D. Juan Antonio, hasta en conformidad de las cuentas  
de los años anteriores y queda anulado.

Se leyó una Memoria de Juan Antonio sobre el  
estado de la agricultura en esta provincia de Badajoz  
y se mandó para la Comisión de Obras públicas.

Se presentó al Ayuntamiento un expediente  
de un vecino de San Juan de los Rios, y una Memoria  
de este relativo al mismo asunto que versa sobre  
el cultivo de los terrenos y el cultivo de las lanas de  
esta provincia de Badajoz por no haberse cumplido  
de el trigo que se siembra, y se mandó para  
a los señores J. y J. informen.

Con lo que se convino en esta causa que firmaron D. Juan  
de los Rios y J. y J.

Juan Antonio  
D. Juan Antonio  
D. Juan Antonio  
D. Juan Antonio  
D. Juan Antonio

Juan  
Antonio  
D. Juan Antonio  
D. Juan Antonio  
D. Juan Antonio  
D. Juan Antonio

En la Villa de Almodovar a veinte y cinco de  
Junio de mil ochocientos cuarenta: los señores J. y J.  
y el magister se reunieron en las Ca-  
sas de los señores J. y J. y celebraron el  
canto que sigue:

Se dio cuenta de los Boletines oficiales



haya el n.º de Jueces y tres y se acordó el cumpli-  
miento de la ley y sup. ord. q. se compreen-  
derá

Por el Indio D. Manuel Ponce, se hizo pre-  
sente á la Corporacion q. el Ayuntamiento de Contrabando  
y Alameda de la Hija, tiene provisiones de aumento  
del sueldo por solo dos otros dias á dilig. indispensa-  
bles de su fama y hacienda, y q. siendo tan ur-  
gente la cobranza del segundo trimestre es  
de aquellas p. q. ingresa en depositos á un tiempo  
debe lepaner q. el Ayuntamiento. era en el caso  
de elegir persona q. por dicho tiempo y sus res-  
ponsabilidades del mismo Hija continúe dicha cobran-  
za y q. no sufra perjuicio la Hacienda N.ª. la  
corporacion nombra á Roque Luna, sus-  
ta las reglas inmutadas por el Indio, y con-  
tal q. se lleve cuenta diaria y se pague al  
rentado de la hacienda.

Se dio cuenta de un recurso de D. Jose Sacre  
solicitando permiso y terreno p. abrir on-  
ce Dilos en el Cerro de las Cañeras, y visto lo in-  
formado sobre esto por la Comision de obras  
publicas se acordó acceder á la solicitud.

Se dio cuenta de otro oficio del Jefe de la  
Moc. de la Ciudad y Partido de Mérida en  
q. manifestando el estado del Pliego q. en  
el mismo Tribunal tiene entablado el  
Manguero de los Mamos de Guadalupe, veinte  
de Ponce á la frontera contra las Villas  
comunera sobre los Valdivos terminos

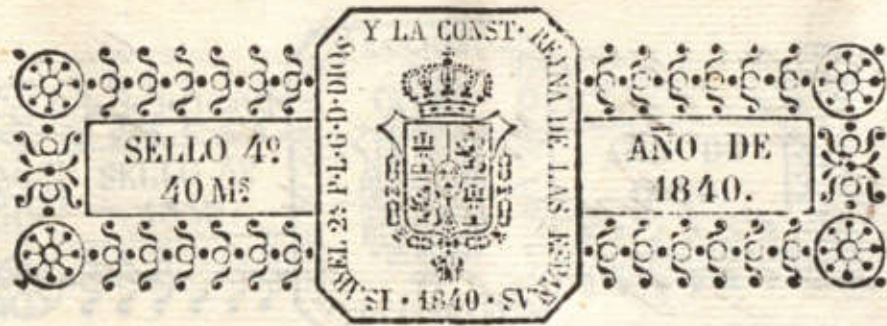












Juan  
Alc. 1º  
Villalobos  
Lorenzo  
Manuel  
Calderon  
Alvarez  
Perez  
Nissan

de Alameda a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta. Los Srs del Ayuntamiento de ella que al Margen se anotan, unido como acostumbra y a figura de Campaña, acordaron lo siguiente

Se leyó el acuerdo anterior que se aprobó. Se dio cuenta de los Reclamos oficiales hasta el número ochenta y siete y quedaron enterados de los ordenes y decretos en ella contenidos.

Vista la circular de la Diputación Provincial número ochenta y dos y reportada por el Subyuge para pago de quinientos reales de la Prov. Se acordó pagar la cantidad veinte y seis y diez y ocho maravedíes en el modo y forma que se prescribe en la circular número de la referida Diputación.

Iguualmente se acordó ejecutar los pagos que se indican en la referida circular de la Diputación Provincial en el Reclamo número ochenta y siete a expensas de la Contribucion de los Reclamos de esta Provincia tanto que se exceda con el ordenado estado, tanto a la Abadía como de estos fondos.

Se dio cuenta de un oficio dirigido a esta Corporacion por el Excmo Sr. Teniente Gral. Marguier. Mandado, remonido en este punto al que acompaña un traslado



Impreso que se manda publicar por el  
Excmo. Sr. Capitan Jefe de este  
Exto. y Fvto. Jefe la jurisdiccion a  
dentro y fuera que han de estarse para  
la Capitan y presentarse a la Misma en la  
Capital y sus cercados de todo se acuerda  
que en el Dia de hoy se publique y fuese con  
do en la plaza de Costaneta y por todo la  
Calle del Plazo, quedando despues en el Sitio de  
signado para intely. de los ciudadanos. Que  
el Sr. Jefe de la forma razon de todo lo que  
haya en ellos de servicios que se hallan en esta  
Villa y examine las fiancias o documentos  
que garantizan su estado en ella ha  
ciendo se pongan en marcha para cumplir  
a su oportuno tiempo lo que corresponde de lo  
correspondiente a la Real Caxa, remitiendo  
lo de Justicia en Justicia a la Capital y que  
lo que ellos difieren de fiancia temporal  
se pongan en camino tambien para ser con  
go segun vaya adelante el tiempo que  
se les haga señalada: Asi mismo se  
publicaran bandos y cédulas en los parajes  
y Calle de Costaneta publicandose a todo lo  
vicio sin dimencion que acierte en alguna  
Caxa de ellos se quite algun derecho de  
origen en el acto la multa de veinte y  
cinco duros a demas de ser premiado y con  
ducido a disposicion del Sr. Capitan Jefe





le la tierra para que le respinga el castigo  
 que le impunda segun la ordenanza. todo y  
 sin perjuicio de adoptar las demas medidas  
 que sean conducentes

Se leyó un memoria presentada por don  
 Alonso Berra sobre el monte de las Puercas  
 por memoria de don Juan Galarraga. Solicitando se  
 les exonere del pago de ciertos montes o fanegas  
 de trigo que el Estado de las Indias que se debe  
 ha al Estado de esta villa y que se proceda  
 en este asunto conforme al Real Decreto del año  
 de treinta y tres en que se prohibe que todos los  
 Cuentos en favor de este fin. Cuyo origen  
 sea anterior al primero de Junio de mil  
 ochocientos. Entre sean sus pagos devueltos  
 y perdidos segun las reglas que siguen.  
 El Agente de la villa que esta solicitud sea  
 unida a otra presentada por el mismo fin  
 y que sea por a la villa el Estado pa  
 ra que la villa se documente y con esta  
 sea informe. Que se le ofrezca y pague.  
 Se examinaron las cuentas duplicadas que  
 ha presentada Juan Esteban de una de las  
 haciendas que fue en el año anterior del Impo  
 de del Estado. Dicho del año anterior y lo



Quanto confiamos y han justificado se  
debe la aprobación y que en la con-  
gruencia se copia libramte con el  
de las cosas y en falso se dirá en primer  
por el Ayuntamiento de Bobadilla y otros y de un y de otro  
por el Sr. Com. alguna cantidad se libada con  
la obvia en su poder y que se le entregase  
para su uso como un ejemplo de la cuenta  
primera por el Ayuntamiento para ser en la  
sta otra ejemplo con la comparencia de los  
para la fin y para libada con el Sr. Com. de  
Libro cuenta de un nuevo id. Alonso  
Bran. vna de Villalba en noticia se que  
con arreglo a lo acordado anteriormente por  
esta Corporación se le exonere el pago de  
la contribución ordinaria de la anterior  
y en su vista se acordó como se podía y  
que se pare nota al Sr. Com. de Moral  
de la Peña para q' no exija a este Pueblo  
sino la otra referida.

Se leyó un Memorial de Alonso Viejo  
vecino de esta Villa sobre agitación de los  
tributos repartidos en el presente año y se  
acordó q' infamase la repartición.

Se leyó un Memorial de Blas Juan  
dependiente de esta Ciudad a cuyo sol-  
citar de Alcaide con tal q' se le libase con  
tal q' tenga pendiente con los fondos pu-  
blia de esta Villa y que satisficiera estos





Se le franquea la correspondiente certificación -

Se leyó una exposición presentada por  
 Rafael Serrano en que solicita constituirse  
 asistente o Comisario del Santuario de Nra  
 Sra de la Salud y se acordó q. dho. Serrano se  
 entregue a la Srta. Magdalena de Jara la  
 para q. reciba lo que mejor le acomode

En dho. estado se hizo presente por mi  
 el Sr. Sr. Diego el tiempo en que esta la  
 persona debe acudir lo conveniente respecto  
 de la suma acordada que tiene. Substanta  
 se para el año venidero a mil ochocientos cua  
 rentay uno, cuyo estado se tiene en consi  
 deración y habiendo conferenciado detenidamente  
 quanto se debe por conveniente, se debiera sub  
 ventar la fin de la venta en forma por  
 nueva la fin al fin Medida la fin  
 de la venta al fable. Mandó y duró la fin  
 se generen en ningún, suprimiendo el de  
 Alcabala por su perjudicial al vendador  
 que queda. Mas conferenciado fin ella aun  
 que tenga q. satisfacer en contaduría,  
 la cantidad al encapitulado. Su voto conve  
 niencia se proveyó inmediatamente a la for  
 mación de la Exped. lo que se acordó a fin



Procurador y J. los Sr. Sindicos pro  
cedan a establecer la república de  
go de las condiciones tenientes a la villa  
de Somata y condicione en años anteriores, las  
reclamaciones y resoluciones de la Junta y de  
mas convenientes, presentandolos al Ay. to con  
toda la brevedad posible para su Inspeccion y  
verificacion en sus leyes.

Y para J. el presupuesto de gastos municipales  
que ha en este año en adelante de mil  
ochocientos ochenta y uno queda por hacer en  
la época J. Señala la Ley a que se refieren se  
acordó por esta Corporacion J. se le celebran  
por dos años y una tercera la misma en el mes  
de Mayo y sucesivamente cada año entre los dos Camareros  
de León y Zamora, a cuyo fin se firmaron a  
oportuna expedite, se tomaron otras resoluciones y  
previa las condiciones J. Señalada esta Corporacion  
se acuerda a publicar Señala por treinta  
días previendo antes un anuncio a la con  
tacion de venta y en el Ay. to con el dicho  
cuenta treinta y cuatro.

Y para quanto al cumplimiento de plaza del  
tercer trimestre de la contribucion ordinaria,  
se acordó publicar el correspondiente bando  
con las prohibiciones oportunas a fin de que  
las contribuciones satisfagan dentro de un  
breve termino.

Y últimamente se acordó que el día







N.º Instruccion adicional de veinte y dos de  
Nov. de mil ochocientos veinte y  
cinco

En esta ciudad y habiendo concurrido  
al comitorio los mayores contribuyentes veci-  
nos de esta N.º en virtud de citacion q. se havia  
verificado al efecto en el dia de ayer, el Sr.  
Presidente de la Significada Corporacion mu-  
nicipal hizo presente q. en los dias seis, siete  
y ocho del mes actual deben rematarse en  
la Capilla de San Pedro la Puercita y un tercio  
por cuenta de frutos de un tercio <sup>de los frutos de un tercio</sup> y jamas y  
corresponden al corriente año. Que en el an-  
terior de dicho campo la Corporacion de los  
cobranza de su importe y su satisfaccion  
ala Hacienda N.º con el laudable objeto  
de aliviar a este comun de vecinos en quanto  
fuere posible, evitando vejacion y desigualdad.  
Que como es p.º y notorio se logran dicho  
campos correspondiendo sus rentas a los de  
señores de la Corporacion; y en su conmemoria  
debia proponer a los señores concurrentes  
esta medida para q. tomandola en consideracion  
resolviesen quanto tubieren p.º conveniente  
con respecto a este año. Entendidos el Sr. Ay.º  
manifesto haberse conformado con la idea  
señalada por el Sr. Presidente y ademas se  
para promover el oportuno poder a  
favor de persona u. confiansa para q.  
a nombre de la municipalidad se





en esta Subasta, y proveya q. el remate o re-  
 mator de las rentas de un año de este año  
 se celebre á su favor vago las garantias  
 necesarias y q. esta pronto a prestar una Ayuda  
 minima, con tal q. los Señores mayores contribuy<sup>tes</sup>  
 garantien tambien al Ayuntamiento. en el caso  
 de q. el Juncano trate de exigir la quinta  
 del remate, y q. por acuerdos políticos no  
 se haya podido verificar la cobranza de un  
 Subastador y transigen, sin perjuicio de los ven-  
 tegros cuando aquella se realice: Entendidos  
 de todos estos antecedentes y proposicion los  
 Señores mayores contribuyentes q. en este fin man-  
 nifestaron estar pronto á usar y pagar  
 por un año queda relacionado, y se comprom-  
 metan con el Ayuntamiento. á cumplir separa-  
 mente todo lo q. sea de su cargo vago las  
 rentas inmuebles: con lo q. se convino en esta  
 q. tambien juro al Ayuntamiento. en q. certifica-  
 remos de este hecho. - Vº

Juan Milgares      Alvaro Cortés Carrasco  
 Dapido      Caballero  
 Perez      Juan Joaquin  
 Del Obispo  
 Dño





En la Villa de Almendralejo a doce de Sept<sup>bre</sup>  
 de mil ochocientos cuarenta. Estando reunido  
 el Sr. del Ayuntamiento de ella J. Tuberos Ben  
 sido cuenta por el Sr. J. del Boletín  
 oficial N.º cuatro mil y ochenta manifestando  
 a los habitantes de la Prov.ª parte  
 que la Junta Provisional de Gobierno de la  
 Capital con la exposición de la misma  
 dirigida a S. M., recibidos por el Sr. de orden  
 y en su vista acordó por unanimidad en  
 sesión de este día que los Diputados a obe  
 decer y cumplir exactamente cuantas dis  
 posiciones emanen de S. M. Superior auto  
 ridad, dando cuenta de este acuerdo a la  
 misma para la forma conveniente y lo proce  
 der. En este estado se retiró para el Signi  
 do D. Juan D. Vallabon se trujo una  
 orden expedida por el Gobernador Político  
 de esta Prov.ª conadiendo sus nombres  
 en licencia para ampliar los negocios









*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official document.]*





Uniendo en debida consi-  
 deracion la solicitud que  
 me dirijo D. Fernando  
 Rillalobo, Cajero de este  
 Ayuntamiento Constitucio-  
 nales, en la que manifiesta  
 que se le acuerda en sus  
 asuntos de suma  
 por intereses particulares, y  
 estudiando igualmente  
 a la conformidad que  
 en oficio de H. del actual  
 Superior se cita en la  
 poracion de su presiden-  
 cia, ha venido en acceder  
 a lo deseado del referido  
 Rillalobo, concediendole  
 sus meses de licencia q.  
 el mismo jurga reduci-  
 damente necesario, deban  
 dar impetran a contar  
 el tiempo concedido no  
 desde la fecha de esta  
 Real, y si desde el dia  
 en que el interesado

otros enarrenda  
 buiven, reuniendo  
 de ofi-  
 a  
 de las ordenes  
 de las Prov.  
 forma ordinaria  
 a la prohibi-  
 on; como tam-  
 sobre los  
 a la rubrica  
 de D. J. de  
 de D. J. de

q. los venidos en adelante en aquella Jurisdic-  
 de un Parifacion en el pre-  
 de las de contingentes q. jamas ha correspon-  
 dido a este Pueblo, y en la vista arredo la  
 corporacion q. sin sea visto cargando con  
 y responsabilidad de  
 del tiempo cuanto por q. ninguna obligacion  
 tiene de aceptar un cargo, se mandan  
 de un modo a los repartidos q. q. eformen  
 la derrama conteniendo al H. de acuerdo  
 cuanto combenga respecto a lo punto in-





haga uso de la fianza

Dios sea en ayuda  
Badajoz 25 de octubre de 1839

Greg. Ferrer  
Alcalde

El Presid<sup>te</sup> del Ayuntamiento de Badajoz  
vocal de

Alonso de Salas









Vertical text or stamp on the left edge of the paper, possibly a library or archival mark.

En  
vi

En la Villa de Almodovar





avante y tres a ser de mil ochocientos cuarenta  
 Los Jueces del Ayuntamiento de esta q. sublevaron, reuniendo  
 como acostumbra celebraron el cargo de Jefe.

Se leyó la anterior, y queda aprobada  
 Se vio en una de las Boletines oficiales num. 1.º de  
 to once y nueve de octubre y autorizados de las d. p. r. ordenes  
 de la Junta provisional de gobierno de las Prov.ªs. de  
 Jaron. Que se publicasen en la forma ordinaria  
 la insertada en el primero y recibida a la prohibi-  
 cion de las reuniones. Superiores; como tam-  
 bien la comprendida en el segundo sobre las  
 garantías y reunion. concedidas a la reunion  
 Nacional.

Se dio cuenta de un oficio del Pres. del Ay.º  
 de la ciudad de Mérida, reclamando q. el ay.  
 de esta se sirva proceder al repartimiento  
 de las contribuciones de uterilio y forosproca  
 q. los vecinos habitantes en aquella jurisdic-  
 cion satisficieron en el preterito año segun las  
 Papeleras de contingentes q. jamas ha correspon-  
 dido a este Pueblo, y en la vista aviendo la  
 corporacion q. sin ser visto cargando con  
 y responsabilidad de tanto por lo adelantado  
 del tiempo cuanto por q. ninguna obligacion  
 tiene de aceptar el cargo, se mandaron  
 de un modo a los repartidores q. se ejecuten  
 la devocion concurriendo al Ay.º de Mérida  
 cuanto combenga respecto a lo punto in-



Dicador.

Por segunda vez se dio cuenta de una  
orden de la Subdelegacion de Henda en q.  
se reclama la fianza del capitán. en  
poner de fianza a un tal, seg. quedan  
entendidos.

Se manda poner a la Junta de Regencia. en  
recurso de Alonzo de los que se han de  
de la Comarca de aqua de un tal. en  
de la Comarca de un tal. en  
Comisario =

Franz Milgros Cortes Carras Dopido

Perez Paron

Fouche Monseluc  
Caden

Camacho  
del Rey  
San

En la Plaza de Armas a diez y seis de  
Alcades en el ochavo de un tal. Los Chos del Ay. de  
Ley 2.  
Carras Dopido  
Mons.  
Caden  
Perez

Se hizo la entrega y queda aprobada  
se dio cuenta de los Documentos q. ha en  
n.º ciento diez y nueve de un tal. en  
número de las D. y Superion. ordenes en las  
contundias, y con respecto a la un tal.





La buena Junta gubernativa del P.º de la  
 Sta. cinco del actual inserta en el estado ultimo  
 de la n.º de cinco dias y nueve relativos a la  
 eleccion de una persona q.º se presentara al  
 P.º de la misma Junta, se forme el  
 oportuno expediente con insercion de significacion  
 de la Junta, y esta en su momento en el dia la  
 Junta se proceda al nombramiento de siete  
 personas q.º correspondan a este Pueblo por su  
 vecindario q.º asciende al num.º de mil y quatro  
 cientos vecinos =

Se dio cuenta de una solicitud de D.º Pablo  
 Polanco de una casa sobre q.º se le admita la re-  
 mision y dispensa de la ley q.º ha de hacerse  
 en esta ley y q.º de la franquicia de su persona con  
 justificacion ya firmada y de los combengos y  
 se resolvió como se pedia.

Tras de llegados el tiempo señalado en  
 sup.º ordenes para la formacion de la Matricu-  
 la del Subsidio Industrial y el Comercio por  
 el num.º de vecinos de mil ochocientos veintidós  
 y noventa y cinco se ha de proceder a nombrar  
 tres Jueces segun esta prevenido en la ley  
 de Matricu.º Provincial del ramo, nombraron  
 D.º José de Luis David y D.º José Velasco  
 del comercio, y a D.º Julian Dapido y D.º Juan  
 de Dios, los cuales con el Administrador de esta  
 Cortes procederan a la formacion en unio-



de una muniñpaldad, colocandose por la  
vota del expediente y habe ins-  
truire certificacion literal de  
este particular

en lo que se condujo en el dho y firmas  
don Juan y g. certifico - Parques y  
Francisco Melgarejo Cortes Larralde Topido

Calderon Perez Louisa Monsalve  
Castro Jaquin  
Velazquez  
San

En la Villa de Almodovar de la Mancha a veinte y  
Alcaldes de la dho villa de Almodovar, cuarenta y dos.  
Domingo de San Juan del Ayuntamiento, constitucion yal de ella que  
se acordaron al margen se reunieron en las salas  
Alvaros comitad. orago de Campomanes y de elobio  
Perez  
Millan  
Clara Viguerie

Se leyó la anterior y queda aprobada  
Se dio cuenta a las autoridades judiciales hasta  
el punto de veinte y cinco, y se acordó  
el cumplimiento de las ordenes y decretos  
q. comprenden

Se dio cuenta de un terreno a San Co. Ma-  
rinos de la dho villa de Almodovar terreno p.  
recomenda i fabricar una casa, y se mandó  
poner a la comision de Juan publicos  
que se van a este libro es anexo





Los ejemplares impresos q. se remanieron en el dia  
 de ayer por correo extraordinario el uno q. contiene  
 la remision q. S. M. la Reyna madre  
 D.<sup>ca</sup> Maria Cristina de Borbon, Reina Regencia  
 de la Nacion, y manifestando al mismo el otro  
 y en mismo el de la Junta provincial de gobier-  
 no de Madrid.

Que por quanto se ha recibido incompleto el  
 Boleterio n.º cinco veinte y cinco; a evitar retro-  
 sos y inconveniencias se acordó suplicar en  
 propio con oficio al Sr. Jefe politico de la  
 Prov. de Badajoz q. remita un num.º integro  
 - Vista por esta Corporacion y examinada  
 la orden de la Junta provincial gubernati-  
 va de la Prov. inserta en el Boleterio oficial  
 num.º cinco veinte y cuatro en q. se prece-  
 ne proceder al repartimiento por sorteo  
 entre varias clases del vecindario, de la mitad  
 de los terrenos de Propio se acordó que  
 inmediatamente se forme el oportuno Exped.  
 colocando por la vera certificacion literal  
 de la orden citada, y de este particular pre-  
 sentandole al Ayuntamiento en el primer q. que  
 se celebre p.º disponer lo mas conveniente  
 al mayor y mejor cumplimiento de Dios











q. se introduzca en el Pueblo despues de la  
oracion de la noche, y de proclamar  
votara el Portador en ella judicial  
mente -

cont. q. se conluya en el año q. firmaron  
dho. Juro en q. consorcio -

Juan Melgarejo Barquero Alcaide

Perez Vopido y Rayon Almolave

Canon Joaquín  
Felix Merino  
Chico

Dia veinte y seis del mismo mes y año  
se publico el auto y se edito en la Plaza  
de la Catedral con sujecion de los ant.  
contenidos en el auto precedente  
en q. consorcio -

Felix Merino



# ESPAÑOLES.

que crimos...  
 los la...  
 pueblos. Lido á S. M. el documento en que todo esto se consigna, por el ministerio de  
 la Gobernacion y en nuestra presencia; sin embargo nada de cuanto se le propuso,  
 nos exigió el juramento de costumbre, que prometamos sin dilacion, porque tanta  
 nos sobraban motivos para creer que nosotros habiamos de ser menos de ser nada.  
 des: pero extraordinariamente las nuestras respecto al ver que las repugnancia todas, nunca  
 la disolucion de las Cortes, y el dolo de hacer en firme y debido proyecto de re-  
 nunciar la responsabilidad de lo pasado, para que se pudiese dar una nueva constitucion  
 con base concertada de que no habia motivo para dar el consentimiento para y de

Nombrados ministros de la Corona á propuesta del duque de la Victoria, creimos un deber sagrado aceptar cargo tan espinoso y difícil en las críticas y delicadas circunstancias de la Nacion, cuando S. M. la Reina Gobernadora en la Real orden de 16 de setiembre, por la cual lo nombró presidente del Gabinete, y lo autorizó para proponer las personas que debieran componerlo, manifestó muy esplicitamente *su decision á establecer la paz y la union en todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos*: estos mismos eran nuestros deseos, y no podiamos menos de contribuir á su realizacion, sin desmerecer el nombre de españoles que llevamos con orgullo. Con la rapidéz posible hicimos el viage á esta capital, y nos presentamos á S. M. para desempeñar nuestra mision. Nada esperábamos menos que el que se nos pidiese un programa, porque le creíamos formulado en las circunstancias, y muy señaladamente en la Real orden citada: hubimos sin embargo de presentarlo, y los acontecimientos posteriores exigen que el pais y la Europa sepan las bases que en él establecimos. Que S. M. diera un manifiesto, en que haciendo recaer sobre los consejeros la responsabilidad de lo pasado, ofreciese solemnemente que la Constitucion seria respetada y cumplida en lo sucesivo con religiosidad, y que en la nueva era que ahora empieza para la España, sus consecuencias naturales y legítimas, serian desenvueltas, sin que se obstruyesen y neutralizaran por influencias siniestras de nacionales ni de extranjeros; fue la primera necesidad que creimos debia satisfacerse; y para evitar á S. M. el disgusto que tal vez podria causarle suponer criminales á los que poco habian obtenido su confianza en el proyecto de manifiesto que tuvimos la honra de presentarle, atribuíamos á errores en su administracion las tristes y lamentables consecuencias que habia producido. La disolucion de las actuales Cortes, y la convocacion de otras nuevas, prévia la eleccion de diputaciones provinciales, aun cuando se arrostrase la responsabilidad de no hacerla dentro del plazo marcado en la Constitucion, la suspension de la ley de ayuntamientos hasta que fuese revisada, apoyándonos para ello, no solo en su inconstitucionalidad, sino en que sin la de diputaciones provinciales, que ni aun á discutir se empezó, no podian tener efecto algunas de sus disposiciones: pasar por los actos de las juntas que no estuviesen en abierta contradiccion con los principios de justicia; conservar las de las capitales hasta la reunion de las Cortes con el carácter solo de auxiliares del Gobierno, y sin que ejerciesen autoridad, y aplazar para las próximas Cortes la decision de las cuestiones politicas que se habian promovido, especial y señaladamente la de regencia, asegurando á S. M. era muy posible cambiase la opinion que se habia manifestado sobre este punto en el periodo que debia trascurrir si en él se daban al pais garantías equivalentes á las que con los co-regentes se proponia obtener, fueron las exigencias de la época,



que creimos indispensable acallar para dominar la situación y hacer volver cuanto antes las cosas al estado normal, consultando hasta donde era justo los votos de los pueblos. Leído á S. M. el documento en que todo esto se consignó, por el ministro de la Gobernacion y en nuestra presencia, sin impugnar nada de cuanto se le proponia, nos exigió el juramento de costumbre, que prestamos sin dificultad, porque teniamos sobrados motivos para creer que nuestras bases no podian menos de ser aceptadas: pero extraordinaria fue nuestra sorpresa al ver que las repugnaba todas, menos la disolucion de las Córtes, y al oírle anunciar su firme y decidido propósito de renunciar la regencia y de viajar por algun tiempo. Inútiles han sido nuestros esfuerzos para convencerla de que no habia motivo fundado para dar semejante paso, y de que sus consecuencias podrian ser funestas á la Nacion, á las instituciones acaso, y al mismo Trono: nada ha bastado para modificar su resolucíon. Convencida de que el bien de la Nacion misma exigia que obrase así, y apoyándose en que el estado de su salud no le permitía continuar con tan pesada carga, nuestras razones han sido completamente desoidas. En tan crítica situacion nos ocupamos de preparar lo necesario para que este pensamiento, que no podia ser resistido, se ejecutase con la dignidad correspondiente y las precauciones que en tal caso eran necesarias.

El acto de la renuncia ha tenido lugar en presencia de las autoridades todas, y personas notables de esta capital; se ha consignado en un documento autógrafo que deberá ser entregado á las Córtes, luego que se reunan. Se ha trasmitido á los representantes de las naciones aliadas y amigas con todas las solemnidades y presteza que son de desear para evitar los estravios de la opinion sobre asunto tan interesante. Los preparativos del viage se han hecho como el decoro de la Nacion reclama, y la dignidad de la Madre de su Reina exigia. La regencia provisional se ha constituido, y el pueblo español no debe dudar de que en el corto periodo de su Gobierno se sacrificará para afianzar su libertad é independencia, y satisfacer los justos deseos que tan digna y grandiosamente ha manifestado, á fin de que llegue cuanto antes el dia en que disfrute de la paz y ventura de que es tan merecedor.

Valencia 13 de octubre de 1840.

Duque de la Victoria.

Joaquín María de Ferrer.

Alvaro Gomez.

Pedro Chacou.

Manuel Cortina.

Joaquín de Frias.











# MINISTERIO De la Gobernacion

DE LA

## PENÍNSULA.



D. Alvaro Gomez Becerra, ministro de Gracia y Justicia, notario mayor de los reinos. = Certifico: Que entre los papeles de la secretaria de mi cargo existe original el acta del tenor siguiente. = En la ciudad de Valencia, á doce de octubre de mil ochocientos cuarenta, se reunieron, previa convocatoria, en una de las cámaras del palacio que habitan SS. MM. D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, conde de Luchana, presidente del consejo de Ministros, D. Joaquin Maria de Ferrer, ministro de Estado, D. Pedro Chacon, ministro de la Guerra, D. Manuel Cortina, ministro de la Gobernacion de la península, D. Joaquin Frias, ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, el duque de Alagon, capitán de guardias de la Real Persona, D. Antonio Seoane, capitán general de los reinos de Valencia y Murcia, el conde de Santa Coloma, mayordomo mayor de S. M., el marques de Malpica, caballero mayor, D. Cayetano Borso di Carminati, mariscal de Campo, D. Casimiro Valdés, subinspector de artillería del segundo departamento, D. José Paulín, comandante general de artillería del ejército del Centro, D. Juan de Quiroga, comandante general de ingenieros del mismo ejército, el marques de las Amarillas, general de division del mismo, D. Cayetano Urbina, general de division del citado ejército, D. Javier de Aspiroz, mariscal de Campo, D. José Cabrera, comandante general de la segunda division del segundo ejército, D. Ricardo Shelly, comandante general de la caballería del ejército del Centro, D. José de Julian, comandante del Tercio Naval de Valencia, D. Juan de Becar, comandante general interino de la primera division del ejército del Centro, D. José Navarro, segundo comandante general de ingenieros del ejército del Centro, D. Hipólito Vincenti, intendente militar, D. Miguel de Lladera, encargado de la intendencia militar del ejército del Centro, D. Juan Bautista Genovés, auditor de guerra de la capitania general de Valencia, D. Vicente Fuster, regente de la audiencia, D. Andrés Ruiz Morquecho, fiscal de la misma, D. Manuel Bahamonde, fiscal de ella, D. Miguel Cormano, jefe politico de la provincia, D. Julian Pordoy, subinspector de la milicia nacional, D. Joaquin Ferráz, gobernador del arzobispado, D. Miguel Cortés, dignidad de Chantre, D. Vicente Llopis, canónigo magistral, D. Julian Blazquez, arcediano de San-Felipe, D. Juan Broto, canónigo penitenciario, D. Juan Oliet, lectoral, D. Luis Lastra, doctoral, D. Ramon Vidal, cura de Sto. Tomás, D. Francisco Bellver, cura de S. Lorenzo, D. Luis José Ramirez, cura de S. Miguel, D. José Maria Gaborino, cura de Sta. Catalina, el marques de Cruilles, director de la Sociedad económica, el marques de Jura Real, director de la Maestranza, D. José Ansaldo, presidente del ayuntamiento, D. José Félix Monge, alcalde cuarto del mismo, D. Antonio Gonzalez Madroño, baile general del real Patrimonio, D. Francisco Rausell y Sancho, alcalde constitucional, D. José Antonio Millán, regidor decano, D. Pedro Fabio Buccelli, tesorero de la provincia, D. Vicente de Alva, contador é intendente interino, D. Vicente Morera, primer síndico del ayuntamiento, D. Félix Orca, administrador de aduanas, D. Martin Puidullés, comandante de carabineros de la provincia, D. Pe-



**RENUNCIA.**

dro Font, contador accidental de la misma, D. Felipe Emo Bas, sindico segundo del ayuntamiento, D. José Abdón Arbuixech, sindico tercero, D. José Garelly, administrador de loterías, D. Mariano Batllés, rector de la universidad, D. Rafael de Heredia, administrador interino de ramos decimales, D. Fulgencio Vila, facultativo, D. Diego Tapia, comisionado de amortizacion, D. Javier Paulino, vice-presidente de la junta de comercio, D. Evaristo Gonzalez, contador de arbitrios de amortizacion, y D. Pedro Torner, diputado provincial. Pasada ya la hora de las ocho de la noche, se presentó S. M. la augusta Reina Gobernadora Doña María Cristina de Borbon, y se dignó leer un documento autógrafo, que despues entregó al presidente del consejo de Ministros, acompañado de un real decreto que leyó este, y el tenor de ambos es el que sigue. — A las Córtes. — El actual estado de la Nacion, y el delicado en que mi salud se encuentra me han hecho decidir á renunciar la regencia del reino, que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel II me fue conferida por las Córtes constituyentes de la Nacion, reunidas en mil ochocientos treinta y seis, á pesar de que mis consejeros con la honradéz y patriotismo que les distingue me han rogado encarecidamente continuára en ella cuando menos hasta la reunion de las próximas Córtes, por creerlo así conveniente al pais y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los pueblos que mis consejeros mismos creen deber ser consultadas, para calmar los ánimos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola, y creo obrar como exige el interés de la Nacion renunciando á ella. Espero que las Córtes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo, que contribuyan á hacer tan feliz esta Nacion como merece por sus virtudes. A las mismas dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los ministros que deben, conforme al espíritu de la Constitucion, gobernar el reino hasta que se reunan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con mi mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafo de la renuncia que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad, entrego al presidente de mi consejo para que lo presente á su tiempo á las Córtes. — María Cristina. — Valencia doce de octubre de mil ochocientos cuarenta. — Decidida por el estado en que la Nacion se encuentra y el delicado de mi salud á renunciar la regencia del reino que durante la menor edad de mi augusta hija Doña Isabel II me confitieron las Córtes constituyentes de la Nacion, reunidas en mil ochocientos treinta y seis, la he consignado en el adjunto documento autógrafo que para su presentacion á las Córtes á su tiempo, os dirijo: debiendo en su consecuencia y desde este momento quedar instalada la regencia provisional que conforme al espíritu de la Constitucion corresponde á los ministros hasta que las Córtes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Yo la Reina Gobernadora. — Valencia doce de octubre de mil ochocientos cuarenta. — Concluida la lectura se retiró S. M., y para que todo conste se estiende esta acta firmada por los concurrentes, y de que yo D. Alvaro Gomez Becerra, ministro de Gracia y Justicia, certifico como notario mayor de los reinos. — El duque de la Victoria. — Joaquin Maria de Ferrer. — Pedro Chacon. — Manuel Cortina. — Joaquin de Frias. — I. El duque de Alagon. — Antonio Seoane. — El conde de Santa Coloma. — El marques de Maspica. — Cayetano Borso di Carminati. — Casimiro Valdés. — José Paulin. — Juan de Quiroga. — El marques de las Amarillas. — Cayetano de Urbina. — Javier de Aspiroz. — José Cabrera. — Ricardo Shelly. — José de Julian. — Juan de Becar. — José Navarro. — Hipólito Vincenti. — Miguel de Lladerra. — Juan Bautista Genovés. — Vicente Fuster. — Andrés Ruiz Morquecho. — Manuel Bahamonde. — Miguel Cormano. — Julian Pordoy. — Joaquin Ferráz. — Miguel Cortés. — Vicente Llopis. — Julian Blazquez. — Juan Broto. — Juan Oliet. — Luis Lastra. — Ramon Vidal. — Francisco Bellver. — Luis José Ramirez. — El marques de Cruilles. — El marques de Jura-Real. — José Ansaldo. — José Félix Monge. — José Maria Gamborino. — Antonio Gonzalez Madroño. — Francisco Rausell y Sancho. — Juan Antonio Millan. — Pedro Fábio Buccelli. — Vicente de Alva. — Vicente Morera. — Félix Oráa. — Martin Puidullés. — Pedro Pascual Font. — Felipe Emo Bas. — José Abdón Arbuixech. — José Garelly. — Mariano Batllés. — Rafael de Heredia. — Fulgencio Vila. —

**DECRETO.**



Diego de Tapia.—Javier Paulino.—Evaristo Gonzalez.—Pedro Torner.—Alvaro Gomez.—Y para que conste donde convenga doy esta en Valencia á doce de octubre de mil ochocientos cuarenta.—Alvaro Gomez.—Es copia.

Lo que comunico á V. para que se le dé en esa provincia publicidad y demás correspondiente. Valencia y octubre 14 de 1840.

*Sr.*







# JUNTA PROVISIONAL

de Gobierno

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

35

Circular.

Inútiles serian los heroicos esfuerzos de la inmensa mayoría del Pueblo español en favor de sus derechos, é ilusorias sus esperanzas, si concretando nuestras miras á un triunfo momentáneo, no aspirásemos con firme propósito á constituir de un modo estable nuestra regeneracion política, poniendo en consonancia las diferentes ruedas que componen la máquina del Estado.

Si ha de producir los beneficios que apetecemos el glorioso pronunciamiento nacional; si el ejemplo de generosidad, ilustracion y heroismo que acaba de dar este Pueblo, juguete harto tiempo de intrigas y calumnias, no ha de ser una mera proclamacion de principios sin consistencia ni estabilidad, urge cortar de raíz para siempre los abusos envejecidos, y establecer leyes orgánicas que fijen de una manera irrevocable el orden de acciones bajo el cual el poder ejecutivo deba administrar cumplidamente los intereses de la sociedad.

El partido reaccionario, cuyo sistema patentizan los principios proclamados hasta hoy por sus principales defensores bajo el falso título de Constitucionales, desde el punto en que obligado por las circunstancias aceptó hipócritamente la Constitucion de 1837, producto de un acto nacional, se propuso minar por su cimiento el edificio que no habia construido, con leyes contrarias á su verdadero espíritu.

Para mejor conseguir su intento nuestros falaces contrarios, fraguaron un plan de desmoralizacion y alevosía, cuya realizacion hubiera entronizado el despotismo. No se presentaban franca y lealmente á sostener sus opiniones, antes bien convencidos ellos mismos de su impureza las propagaban por medios indirectos, disfrazando su malicia bajo la máscara del patriotismo. De este modo el veneno con que iban envueltas circulaba lentamente corrompiendo poco á poco todos los sentimientos generosos mas capaces de mantener el espíritu público.

Apóstoles de un sistema utilitario mal entendido y de los gozes llamados positivos, ridiculizaban el entusiasmo, móvil de cuanto grande existe, y se mostraban del desprendimiento. No erigian altares á la virtud, sino al interés. Habíanse apoderado de la educacion y procuraban viciarla con falsas doctrinas y máximas desorganizadoras. Lejos de estimular la juventud á iniciarse en los negocios públicos brindándola con los laureles de la gloria, la seducian con el aliciente de mercenarios tráfico y aun criminales retribuciones. Todo lo hacian entre sombras y misterios, recelosos de una claridad que descubriese sus ilícitas operaciones, para cultar las cuales con mejor éxito, procuraban distraer y embaucar al Pueblo entre promesas pomposas, ó espectáculos pueriles propios para afeminar las costumbres y enervar las facultades intelectuales, al mismo tiempo que paralizaban el ejercicio de sus derechos políticos socolor de no apartarle de sus ocupaciones, ni perjudicarle en sus intereses. Y bien puede



creerse que cuando pugnaban por revistar la Corona de todos los poderes del Estado, lo hacian menos en obsequio de la Monarquía absoluta, que por ser ellos los Ministros y ejecutores de un poder omnimodo. La obediencia ciega á la autoridad, fuese ó no arbitraria, era su dogma; la centralizacion en una mano de todas las riendas del Gobierno, sus medios; su fin el despotismo disfrazado con los atavíos de la Libertad.

Diganlo sino, los proyectos de ley presentados á las pasadas Córtes, vivos reflejos de tan pernicioso sistema. Examinense con buena fe é imparcialidad, analicense con el libro de los sanos principios en la mano, y en todos ellos se descubrirá un fondo de inmoralidad, una intencion torcida, un conato al absolutismo altamente criminal.

¿Acaso el proyecto sobre libertad de imprenta aprobado por el Senado, no harrenaba en su esencia el pacto constitucional, creando obstáculos, interponiendo procedimientos contrarios á la indole del Jurado, y estableciendo trabas opresivas para encadenar el pensamiento? Ni era otro tampoco el espíritu del nuevo sistema de elecciones proyectado. En la intervencion abusiva de la autoridad política, establecida en el mismo, en las operaciones restrictivas para la emision de los sufragios, en todos y cada uno de sus artículos en fin, se descubre el designio de coartar el voto de los electores, para que las Córtes fuesen un instrumento de la Corona, no el órgano de la voluntad nacional.

Y si volvemos los ojos á esa llamada ley de Ayuntamientos tan abiertamente contraria á la Constitucion; á esta ley trasunto imperfecto de las municipalidades francesas, ¿no vemos sancionada en ella una coaccion inhumana respecto á la votacion de los concejales, dado que todos sus acuerdos habian de ser visados por el Gefe político, quien podia fulminar persecuciones contra aquel que votase en un sentido contrario á las miras del Gobierno?

Póngase ahora en parangon nuestra conducta con tan ominosos procedimientos, y será bien fácil conocer cuán diferentes son nuestras doctrinas, cuan diverso el alto objeto á que constantemente hemos aspirado con la pureza de hombres libres, con la lealtad de buenos españoles.

La soberanía nacional ha sido y es nuestro principio de gobierno; y este principio no lo hemos abrazado ni á ciegas, ni á impulsos de un vértigo revolucionario, sino á consecuencia del íntimo convencimiento de que es el verdadero dogma que debe servir de tipo á toda Constitucion política. Basta fijar la vista en el rumbo de las sociedades existentes para convencerse de esta verdad. Los principales pueblos de Europa, iluminados ya por tan fecundo principio, caminan con pasos mas ó menos rápidos á su regeneracion, y hasta la indolente y pertinaz Constantinopla, despertada de su letargo, acaba de apagar un tributo á la opinion en favor de los derechos y de la dignidad del hombre.

Poseida de estos sentimientos la Nacion Española, representada por las Córtes constituyentes, formó el Código de 1837, que aceptó S. M. libre y espontáneamente. Entonces pedimos por un acto de nuestra voluntad establecer un Gobierno altamente democrático; entonces pudimos cercenar las prerogativas de la Corona, y limitar su accion en favor de los derechos del Pueblo; pero llevamos hasta tal punto la prudencia y el desprendimiento, que mas bien nos afanamos por robustecer la Monarquía con todo el prestigio de que era



insusceptible, dando á Doña Maria Cristina de Borbon una Regencia sin participacion: tan lejos estábamos de que esa Regencia maternal habia de servir de arma funesta en manos de traidores é intrigantes, nacionales y extranjeros, para que nuestra lealtad, nuestros sacrificios, nuestros homenajes caballerosos consiguieran por premio calumnias, vilipendios y tentativas criminales contra nuestra libertad é independencia.

Empero los que habian batallado en fratricida guerra tantos años por la causa constitucional no eran tan cobardes, no estaban tan degradados para consentir que las cadenas de la servidumbre vinieran á amarrar sus brazos en el dia del triunfo y de la paz. España toda se levantó como un solo hombre, y con voz irresistible acaba de promulgar su decidida voluntad. Llegó en fin el momento de fijar de una vez nuestra suerte, si no ha de ser estéril el heroico pronunciamiento de 1.º de Setiembre. Para conseguirlo es preciso convertir en verdades prácticas las halagüeñas teorías tantas veces proclamadas hasta aquí sin fruto, moralizar la Nación, restituirla su crédito, llenar la medida de sus necesidades, y satisfacer la vindicta pública con actos de justicia distributiva, con leyes reparadoras y benéficas.

Harto conocida es la influencia que la educacion ejerce sobre nuestras costumbres y opiniones, para que no reclamemos en favor suyo la mas predilecta proteccion. Confiada la juventud á manos no todas dignas de ejercer tan sagrado ministerio, con dolor la hemos visto indócil y extraviada bebiendo en la fuente de perniciosas doctrinas, entregarse á un egoismo impropio de la edad juvenil, siempre entusiasta y generosa. En la necesidad por consiguiente de refundir la educacion de una manera capaz de formar hombres libres y buenos ciudadanos, conviene elegir profesores de reconocidas virtudes, y darles si posible fuese toda aquella estimacion que tuvieron en los buenos tiempos de las antiguas Repúblicas, empezando desde luego por la persona que ha de ejercer el alto ministerio de ilustrar el entendimiento y formar el corazon de nuestra adorada Reina Doña Isabel II, rodeada hasta aquí, por desgracia, de perniciosas influencias, á fin de inspirarla desde temprano ideas de magnanimidad, respeto á las leyes, amor y gratitud al Pueblo español, á cuyos innumerables sacrificios debe la Corona que ciñe sus augustas sienes.

La deuda del Estado, en cuya garantia libran su subsistencia y bienestar no solo millares de familias que en ocasiones apuradas han acudido con sus caudales á socorrer las necesidades públicas, sino tambien los extrangeros que fiados en la buena fe castellana hicieron en diversas épocas empréstitos de consideracion, es una deuda sagrada garantida por todos los Gobiernos que ha habido en España desde su creacion. Esta deuda, que si bien por un lado es una carga pública, por otro bien cimentada equivale á una riqueza efectiva capaz de hacer la prosperidad del pais, ha sido desatendida ó desnaturalizada, con perjuicio y descrédito nuestro, por los gobernantes; ya defraudando el cumplimiento de sus obligaciones, ya arrebatando inicuaamente sus hipotecas especiales, ya dando distinta aplicacion á los productos de contribuciones y arbitrios destinados al pago de sus intereses y amortizacion, habiendo ademas por colmo de mala fe puesto en circulacion cantidades ingentes de papel del Estado de un modo clandestino bajo el pretexto de que solo debian servir





para garantizar las anticipaciones de dinero hechas al Ministerio cuyos desajustes y contratos onerosos han comprometido nuestro crédito y dejado exhausto el Erario Hacese pues indispensable, como el remedio mas pronto y eficaz, que las proximas Cortes fijen un plazo dentro del cual quede concluida la liquidacion de la deuda pública, suprimiéndose las oficinas de este negociado, que ademas de ser una fabrica permanente de papel moneda, cuestan al Estado anualmente sobre millon y medio de reales.

Igual predileccion reclama la venta de bienes nacionales, incluso los cuantiosos del clero secular, no solo por su importancia e influencia sobre el crédito, sino como garantía del régimen constitucional; muelo mas cuando los abusos y dilapidaciones, consecuencias precisas del sistema de inmoralidad seguido las mas veces en tan importantes enagenaciones, han desnaturalizado en parte la ley de 3 de Febrero de 1836, cuyo objeto eminentemente social se dirigia á generalizar y distribuir la propiedad entre las clases laboriosas y emprendedoras, como el medio mas seguro de extender el círculo de los derechos políticos, ademas de interesar y comprometer el mayor número posible de ciudadanos en la causa pública.

Reconocida la necesidad de enagenar los bienes del clero secular y de abolir toda prestación que lleve la odiosidad del diezmo y primicia, cuyo origen se opone á la indole del sistema representativo, es indispensable proveer al mantenimiento del culto de un modo capaz de conservar á sus venerables ministros todo aquel prestigio conveniente para que la Religion de nuestros mayores, seguida y respetada, pueda ejercer su benéfica influencia sobre la sociedad, y santificar nuestro dogma político, con el cual tanta analogia tienen sus máximas evangélicas de igualdad, tolerancia y desprendimiento, siendo el mejor medio para conseguir tan importante objeto que las Juntas, de acuerdo con los ayuntamientos y autoridad eclesiastica de sus respectivas provincias, suministren los recursos necesarios hasta tanto que las proximas Cortes, con presencia de lo dispuesto por las constituyentes sobre esta materia, fijen de una vez la suerte del clero.

Inútiles serian no obstante cuantas medidas van indicadas, si continuasen por mas tiempo el embrollo y misterio de las cuentas y presupuestos. Tiempo es ya de que cesen esos votos de confianza contrarios á la Constitucion respecto á contribuciones y presupuestos, y de que se proceda á su examen con toda escrupulosidad para determinar los gastos de la administracion con arreglo á las rentas ó productos, y cubrir á prorata, como la justicia lo exige, las obligaciones del Estado. El Pueblo, oprimido bajo el peso de continuas exacciones, y lleno de desconfianza al ver desaparecer como el humo enormes tesoros, anhela la mayor publicidad en la inversion y distribucion de los caudales, con el objeto de que el fruto de sus sudores y sacrificios no se distraiga de las arcas públicas para fomentar la insultante opulencia de sus mismos opresores.

La confusion y el desorden en que se halla la administracion reclaman igualmente una reforma general. Su monstruosa organizacion perjudica y entorpece el comercio, la industria y la agricultura, sin proporcionar al Tesoro ingresos capaces de subsanar tamaños perjuicios, toda vez que en su mayor parte se invierten en gastos de recaudacion y de una multitud de oficinas de



118

... todas categorías. Mientras no se equilibren las contribuciones y regulen los impuestos conforme al censo de población y verdadera riqueza del país: mientras los hombres colocados al frente de los negocios públicos no reúnan la probidad y suma de luces necesaria para reparar la dislocación en que se hallan las ruedas administrativas de la Hacienda pública, vanas serán todas nuestras tentativas de mejoras, y excusados todos nuestros afanes. Entre tanto, y sin perjuicio de que las próximas Cortes con la copia de datos indispensable y de acuerdo con el Gobierno decretan la organización de tan importante ramo, mucho puede conseguirse regularizando el sistema de Aduanas del modo mas conveniente al fomento de nuestra industria con presencia de los nuevos aranceles presentados al Gobierno por la Junta encargada de su revision.

Como hasta aquí ha predominado un empeño tenaz de tener desorganizada la sociedad y confundidos los privilegios abusivos de tiempos caducos con las instituciones constitucionales; como nunca se ha querido entrar de lleno en las reformas radicales que la opinion reclama, subsisten todavia intactos y sin deslindar los bienes indebidamente apropiados al Patrimonio Real, con perjuicio de los intereses públicos y contra lo expresamente prevenido por decretos de las Cortes constituyentes de Cádiz y de las de 1820. Esta posesion no interrumpida en que ha estado la Corona desde los tiempos del absolutismo en que todo, hasta la vida de los súbditos, era de la jurisdiccion del Rey, ha servido de pretexto para atribuir al Real Patrimonio una propiedad que pertenece legítimamente á la Nacion, á quien estaba mandado restituirse por el decreto de Abril de 1820, que libre y espontáneamente dió el Rey Don Fernando VII en Madrid, y confirmaron las Cortes del mismo año, sin perjuicio de la correspondiente liquidacion de los enormes productos devengados hasta el dia.

No importa menos tambien el arreglar de una manera que no admita interpretaciones, los incidentes á que ha dado margen el decreto de Cortes de 1820 sobre mayorazgos, abolido poco despues con el Gobierno constitucional por cien mil bayonetas extranjeras, mayormente cuando á pesar de haberse restablecido en el año de 1836, se ha puesto en duda su validez por la faccion reaccionaria, cuyo proposito se dirigia á perpetuar en las familias este germen de discordia. este abuso tiránico, por el cual sin mas títulos ni derechos que la casualidad de haber nacido primero, absorvia un hijo solo el patrimonio paterno, con exclusion de sus demas hermanos iguales á él por las leyes de la naturaleza.

Por otra parte nada descubre mejor la tendencia de nuestros contrarios, que su repugnancia á realizar el decreto de las Cortes de 1837 sobre recompensas militares. Convencidos de que los soldados ciudadanos que con tanto denuedo han esgrimido las armas de la Patria contra un déspota obcecado, nunca serían ni los mercenarios satélites de un partido, ni los verdugos de la libertad, trataron de hacer ilusorio el premio debido á sus servicios sacrificando á mezquinos rencores el pensamiento social de convertir tan beneméritos militares, llegada la hora de la pacificación, en propietarios laboriosos, en padres de familia, en ciudadanos útiles al Estado. A las próximas Cortes toca cumplir esta sagrada promesa, cuya realizacion ha de contribuir considerablemente al fomento de la riqueza y prosperidad de este país desventurado.



Ni son menos acreedores al agradecimiento de la Patria aquellos ciudadanos que han sufrido en todo su rigor el azote de la guerra. La pérdida de su familia, el naufragio de su fortuna, la ruina de sus heredades entradas á saco por los rebeldes, ó entregadas á las llamas, piden una indemnizacion, si no suficiente para reparar tamañas calamidades, lo bastante al menos para suministrar algun consuelo á los que no vacilaron en aventurarlo todo por la mejor de las causas. Este acto de justicia y de gratitud servirá de estímulo para lo futuro, y abrirá á nuestros hijos la senda del honor y de la gloria.

Tambien es de desear la reforma de las principales leyes administrativas que rigen, y señaladamente la de ayuntamientos, tanto para ponerlas en consonancia con la Constitucion, como evitar el conflicto de jurisdicciones y competencias que á cada paso ocurren por no hallarse bien deslindadas las facultades de las corporaciones administrativas en la ley de 3 de Febrero de 1823, ni tirada la linea divisoria que separa lo contencioso de lo gubernativo. Y de paso diremos que nunca ha sido nuestro animo, como lo han supuesto malignamente nuestros enemigos, el que cada ayuntamiento sea un foco revolucionario, siempre dispuesto á combatir el Gobierno establecido; solo pugnamos porque se conserven sus atribuciones propias, adecuadas á nuestros usos, costumbres y tradiciones, sin desconocer por eso que el poder ejecutivo debe velar sobre la administracion de los intereses locales, para que estos no se sobrepongan ni lastimen el principio social representado por el Gobierno; pero queremos que su accion sea indirecta é invisible.

Los pueblos son unos entes morales personificados en sus ayuntamientos, que á la manera de los demas individuos de la sociedad, si bien deben estar subordinados y sujetos por un vínculo comun á la autoridad del Gobierno, tienen derecho, sin embargo, para administrar independientemente como aquellos sus particulares intereses. En su virtud, y para que los ayuntamientos tengan por una parte la debida independencia, y por otra la limitacion conveniente, en el concepto de esta Junta los acuerdos tomados por los mismos en uso de sus atribuciones podrian ser confirmados ó reprobados, dado caso de queja, primero por el Tribunal inmediatamente superior en la escala de las gerarquías administrativas: esto es, la Diputacion provincial: y en el supuesto de no conformarse el interesado en el fallo de esta, en último recurso por un Tribunal contencioso administrativo compuesto de Jueces inamovibles, único competente para fallar sin apelacion sobre los actos de los ayuntamientos y Diputaciones provinciales, sin perjuicio de la prudente intervencion de la autoridad política en los casos oportunos, bajo la forma que las leyes determinan.

Mayor confusion, y abusos aun mas trascendentales que los que acabamos de indicar, afectan tambien el orden civil y los procedimientos judiciales. Un caos compuesto de elementos heterogéneos presenta el conjunto de nuestras leyes y prácticas forenses establecidas, sin que á pesar de tan intrincado laberinto se hayan todavía concluido los Códigos civil, criminal y de comercio, encomendados años hace á Comisiones especiales y personas versadas en la mate-



ria. Y no solo interesa su pronta terminacion, sino tambien el que las Cortes fijen de una vez la inamovilidad de la magistratura, como lo dispone la ley fundamental, para que la administracion de justicia tenga toda la dignidad e independencia que de suyo requiere.

Pero ni estas mejoras podrian realizarse, ni aunque se realizasen regiria el Gobierno representativo en toda su integridad y consecuencias, si tan pronto como las circunstancias lo permitan, las Cortes no forman una ley de responsabilidad ministerial sobre fundamentos tan solidos, que sea imposible eludir su saludable aplicacion. A buen seguro que si la conducta liberticida de los pasados consejeros de la Corona, arbitrariedades y notorias infracciones de la Constitucion, hubiesen sido castigadas ejemplarmente con arreglo a una ley establecida, el Pueblo español no se viera en la peligrosa necesidad de acudir a la revolucion armada para defender sus derechos. Urge, pues, que las próximas Cortes pongan coto a las demasias de los gobernantes; porque solo asi no volverán a verse en la cumbre del poder personas desconocidas elevadas por el viento de la intriga a una altura muy superior a escasas fuerzas y reducidas uces; a hombres desacreditados, cuyos años se cuenten por los desaciertos de una vida pública reprobada; a miserables instrumentos de un partido sin mas méritos ni servicios que los de una ciega sumision a aquellos que los eligieran para que sirviesen de andamio al edificio de sus funestos proyectos.

Tales son en suma las brevisimas indicaciones sobre los abusos que entorpecen nuestra regeneracion, y reformas que pudieran adoptarse, que esta Junta ha creido debia circular a sus dignas emulas de gloria y de peligros, no para que las adopten como soyas, pues no llega a tanto su presuncion, sino a fin de abrir el camino a otras muchas mas importantes tal vez, y cuyo conjunto patentizará a los que hoy estan llamados a regir los destinos de la Patria, las necesidades de esta Nacion magnánima, para que, recobrada de sus recientes desastres, vuelva a ocupar libre, feliz y respetada en el Congreso de las Potencias de Europa el alto lugar que de justicia le corresponde, a despecho de sus impotentes enemigos. Madrid 12 de Octubre de 1840 = Pedro Beroqui = Pio Laborda. = Fernando Corradi = José Portilla. = Pedro Sainz de Baranda. = Valentin Llanos = Fernando Corradi, vocal secretario. = Excma. Junta provisional de Gobierno de la Provincia de Badajoz,









ocho cientos cuarenta en extraordinario celebrado los tres  
 del Ayuntamiento con asistencia de D. Andres Rodriguez  
 Gata en representacion del Curro Parroco que se halla enfer-  
 mo y D. Candido Chumacero y Fernandez individuos de  
 la Comision Local de Escuelas de primera ensenanza de  
 esta Villa por ante mi el oficio dijeron: Que en la tarde  
 del veintiocho a fallecido D. Bernardino Martinez Mas-  
 tro de primera Educacion y a cuyo cargo se hallava una  
 de las Escuelas de esta Villa; Que siendo necesario anun-  
 ciar la vacante con arreglo a lo prevenido en el articulo diez  
 y seis del plan provisional de Instruccion Primaria se  
 acordó que inmediatamente se dirija oficio al Exor. Gou-  
 r.ador Político de esta Prov.ª con la nota correspondiente  
 para que se sirva mandar la insertar en el Boletin ofici-  
 al de la Prov.ª: Que en otra nota se exprese el salario  
 o asignacion del Maestro, que las retribuciones q.  
 se percibir por la Educacion de los niños a deser de  
 los Padres que tengan facultades: Que la Escuela se ha-  
 lla establecida en Local de la propiedad de la Villa  
 y que tiene un pasante dotado con cienducados - Que los  
 aspirantes presentaran en la Oficia de esta Corpora-  
 cion dentro de treinta dias el memorial de opo-  
 sicion, titulo correspondiente a la clase de Instruc-  
 cion primaria elemental completa, certifica



cion de su conducta moral y politica  
adesion a la Constitucion de mil ochocientos treinta y siete y a S. M. la Reyna Doña Isabel segunda S. D. G.: El acta de oposiciones se celebrará el dia ocho de Diciembre y la Eleccion de Maestro se verificará el dia trece del mismo mes.

Y con beneplacito de los Sres de la Comision Local se acordó que el pasante de la significada Escuela D. Rafael Prioso continúe con la ensenanza de los niños de ella o sea que se probea de Maestro Examinado, haciendo de ayudante al efecto D. J. Barco uno de los alumnos del mismo establecimiento mediante que uno y otro pueden desempeñar este cargo unel pequeño termino que media y por la imposibilidad de hallar profesor para tan corto numero de dias: Sin perjuicio de todo el Ayuntamiento y la Comision Visitaran por medio de dos individuos la referida Escuela diariamente asociandose al maestro de la otra Escuela D. Antonio Alvarez Lienfuegos para q. observe el orden q. se sigue en la Educacion y se corrijan y en mienda los defectos y descuidos q. se adviertan q. q. la juventud no sufra atraso alguno en la ensenanza dando parte al Ayuntamiento o to cuando se vea de cuales quiera novedad con lo q. se concluyó este acta que fir-





maron dnos dros de que certifico =

*Franz Melgarejo Marquetti Cortes Carreras*

*Doñdonz*      *Perey*      *Millan*  
*Alvarez*

Nota En el Bolotin  
oficial no 130 del 3.  
av. no. 1. se halla in-  
ter. el anuncio de  
la vacante =

*Carro Joaquín*  
*Del Hoyo*  
*Alba*

Contra cinco y uno al mismo mes y año de ingreso oficial  
al Sr. Giovanni. primitivo de esta Prov. a acompañados de la  
correspond. nota del anuncio q. hade insertarse en  
el Bolotin oficial a la misma libreta vacante de la  
Escuela deq. se trata en el anuncio anterior de que  
certifico =

*Hobley*

En la V.ª de Agosto del año de cinco de Nov. de mil ochocien-  
tos cuarenta los dros del Ayuntamiento de ella se re-  
unieron en las Casas Capitulares a tope de campana y  
se celebró el acto siguiente: Se dio cuenta de los Bo-  
letines oficiales hasta el numero ciento veinte y se-  
be de cuyas orn y de q. tos quedaron ente



Votos

Se leyó un oficio del Juez de primera Instancia  
de este Partido por el q. se llama el auxilio de  
cuatro Hombrs que ha yan de hacer todas las noches  
el servicio de guardia en la Carcel Nacional de la  
Cabeza de Partido para la seguridad de los reos q.  
existan en ella y an a otros cierta ocurrencia aca-  
cida en la noche precedente entre el Sr. Presidente  
y el alcaide de dicha Carcel respecto de un mozo  
q. se havia nombrado con dho objeto y q. no quiso ad-  
mitir el carcelero por considerarlo invidio y havia  
no informado a la corporacion el citado Sr. Pre-  
sidente de ella de q. el mozo desechado tenia la edad  
de diez y ocho años y q. por lo mismo se considero  
cuyto para dho servicio con lo demas q. fueren por  
conveniente se acordó que sin perjuicio de consultar  
a la Exma Diputacion de esta Prov.ª sobre la  
pesada carga que esta sufriendo este vicindario  
con las guardias diarias que esta prestando nom-  
mos que con la conducion de pliegos procedentes de  
nrisimo Juzgado y q. sobre este punto se observa  
y aun abuso innotable se conteste a dho Sr.  
Juez que en el interin se resuel por la superio-  
ridad dha consulta, se facilite el auxilio de  
tres guardias todas las noches =  
Visto por el Ayuntamiento Unifor me





de la comision de obras pp.<sup>cas</sup> estampadas o aver-  
tud de cierta solicitud de Fran.<sup>co</sup> Martinos de  
esta vecindad en que pide terreno para elevar  
tar una casa de morada se acordó que la misma  
Comision cuide de marcar el terreno de modo q.  
no exceda de los demas edificios linderos lle-  
vando adelante las demas condiciones q.<sup>se</sup> en-  
dicen en el mismo informe y en vista de haver  
se opuesto a la construccion del edificio Pedro  
Martinez de este domicilio por las razones que  
ha expuesto en otro memorial se acordó no ha-  
ver lugar a la pretension =

Y por quanto se hallan concluidos los remates  
de las tierras arrendadas para el equipo de  
la M. N. y considerando ser necesario q.<sup>se</sup> estos  
fondos y su administracion corran a cargo  
de una comision particular a fin de que  
no se mezclen ni confundan con los de otros  
arbitrios despues de haver conferenciado  
cuanto tuvieron por conveniente acordaron  
dhos. señores que la d<sup>ca</sup> Comision se compon-  
ga de los Regidores D. Augustin Tous de  
Monsalve y Lorenzo Labrador y del Sí-  
ndico D. Anacleto Millan los cuales



libraren bajo su firma las cantidades  
que se necesitan para dicho equipo como  
en la demás de pago de tambores y recomposi-  
cion de armas y para los otros gastos precisos;  
Asi mismo nombraron para depositario de  
dichos fondos incluidos los q. produzca la contri-  
bucion q. deben pagar los exceptuados de la  
Milicia a Felipe Martinez de esta vecindad  
y para la cobranza y recaudacion de todos ellos  
nombraron a el Alguacil Mayor José Caba-  
llero señalandole una modica retribucion  
por su trabajo -

Se dio cuenta de un recurso presentado por  
D. Pedro Romero Jubon de esta vecindad re-  
clamando que se le inscriba en la M. N. a la  
cual abia pertenecido desde su creacion y  
en su vista se acordó sea inscripto conforme  
al reglamento y se le rebaje de la lista de los  
exceptuados =

En este estado se leyó la Real Orden de la ve-  
jencia del Reino fecha veinticinco de Octubre  
ultimo por la q. se encargó a los Ayunta-  
mientos que procedan a la reorganiza-  
cion de la M. N. bajo las reglas que es-  
presa y no estando conformes sobre este  
punto todos los tres concejales mediante  
de que avirtud de Orden de la Junta Gu-  
bernativa de la Prova. se hallaba ya





Reorganizada la de esta v.ª y apreciados algunas dudas sobre la direccion que oide darse a este interesante asunto se acordó consultarlo al Sr. Jefe Politico de la Prova para que S. S. se sirva resolver si los individuos q. se alistaren por consecuencia de la reorganizacion prevenida en la mencionada circular an de formar un mismo cuerpo con los reglados por la Comision nombrada por la Junta de Gobierno = Se la prerrogativa, gracias y garantias concedidas por la misma Junta, comprenderan a los individuos q. se alistaren del nuevo alistamiento: Y ultimamente si los Arbitrios concedos por la Diputacion provincial an de ser comunes para toda la milicia del Pueblo en jeneral, es decir la ya reorganizada y la q. se alistare nuevamente y lo firmaron de q. certificado =

Fernando Murguía Marquena Cortes Paredes  
 Manuel Millan Mayor Manuel Topolado  
 Manuel Carrasquero  
 Juan de Dios



En la Villa de Almendralejo á once de  
Noviembre mil ochocientos cuarenta:

La Jefe del Ayuntamiento de ella se unió  
nacion en las Casas Consistoriales y celebraron  
el acta sig<sup>te</sup>

Se Leyó la anterior y quedó aprobada

Se Leyeron los Boletines oficiales hasta  
el numero ciento treinta y dos y se acordó  
el cumplimiento de la ord<sup>na</sup> y Decretos q<sup>os</sup> continen  
en

En este estado y habiéndose enterado  
la Corporacion del contenido de la circular

Mencionada sacando cuenta y sus importe en  
el Boletin de State de Noviembre relativa

a cobrar los abonos y Mal. q<sup>os</sup> se originan

con las viviendas Mancomunales adyacentes

en perjuicio de los Platos y de la Mena

gral de los Contribuyentes segun se con  
madero y debiendo examinar Memorial<sup>to</sup>

de Papel, informe y otros datos se acordó

deducir como no vecino de esta Villa a

Juan Lopez Molano q<sup>o</sup> lo es de la de

Villa General, mediante a no haber sido

blanco en esta de Casa y familia por ser

de la de su mujer y vendida q<sup>o</sup> la Ley

exige, pero ni tampoco hechos sucesos

alguna de Bayas, algomientos conde

con su plazer ni otros q<sup>os</sup> puedan ser





El Vindasio, y si en adelante le acomodar  
 adquirir vindado en este punto podra' conu  
 gunt cumplido uadante con uanto la  
 Ley prebina en esta parte

Y por quanto se advierte haber fijado su  
 mud.<sup>a</sup> en esta villa varias personas que han  
 establecido en ella sus casas familias y oficio  
 pero sin haber pedido la vindada ni presenta  
 do documento alguno q.<sup>o</sup> garantia tampoco  
 nor ni tampoco la conducta Moral y politica  
 anterior, y bien conuincida la Corporacion de q.<sup>o</sup>  
 esta tolerancia puede irrogar perjuicio a  
 este Comon de Vozes se conuenieron unanime  
 mente y acordaron se publicasen bandos y ofi  
 cios para q.<sup>o</sup> los mud.<sup>os</sup> referidos ante prime  
 ra de Enero del año pasado de mud.<sup>os</sup> havi  
 en su punto y debe en adelante pedir q.<sup>o</sup>  
 admitan como uicior con presentacion de los  
 documentos q.<sup>o</sup> señala la Ley verificandolo  
 en el termino p.<sup>o</sup> uicio de los mes, pasado el  
 qual se son Vanzados de la poblacion de q.<sup>o</sup>  
 los q.<sup>o</sup> hayan pasado se cumplira con esta  
 orden legal requiriendo determinacion de su mud.<sup>os</sup>

Tambien se acordó q.<sup>o</sup> la comision ad  
 ministradora de la fonder de la Medicina  
 Nacional se acuerde al Comand.<sup>te</sup> de este





Mi mandó Manuel Sargel Teniente  
de Cazador y Regimiento Mariano  
del Comandante de esta Villa con el  
objeto de formar un estado del  
numero de Ventas de uniformes q' se ne-  
cesitan y cantidad a que pueden acordarse y  
para que se pudiesen acordar y arreglar  
para que se pudiesen acordar y arreglar  
de este Regimiento con la economía q' exija las  
circunstancias presentandole a la Corporacion  
para su deliberacion y potestad

Y para lo fin q' pueden convenir  
acordaron sus señas se pudiesen informar  
de la actividad y conducta Moral y  
policial de la Maestra de primera Educa-  
cion q' se trata en el nombramiento para de-  
poner la vacante que suelta en esta Villa

Juan Melgarejo	Barquero	Conteplacencia
Perez	Dopido	Monsalve
		Corro Joaquín
		de Hober
		Uro

con sus quince remitiendo a la Diputacion para  
la correspondiente confirmacion con oficio =

En la Villa de Badajoz a los diez y seis dias del mes de Mayo de 1808  
El Excmo. Sr. Diputado =



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ





Almendrales a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis. En el Ayuntamiento de ella se reunieron en las Casas Consistoriales al toque de campana y celebraron el acta que sigue

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los Colegios oficiales hasta el número ciento treinta y cinco y acordaron el cumplimiento de los R. decretos y superiores ordenes en ella contenidas.

Se dió cuenta de un memorial presentado por el maestro de primera educación D. Rafael Peres Vecino de Villalba y se acordó se le tenga presente en las oposiciones que han de celebrarse el día ocho del mes proximo.

Y igualmente se acordó se rectifique las listas electorales y se remitan a la honra. Diputación de la Provincia para su aprobación.

Y ultimamente se acordó que se publique un bando y fijen edictos a fin de que los vecinos y forasteros hacendados en este termino paguen en el termino de ocho dias las contribuciones que adendan apercibidos que en caso contrario se desprobaran los apremios prohibidos por instrucion.

Con lo que se concluyó este acta que



firmaron dichos Señores de que certifico -

Fernando Alvarado Marquez

Antonio de los Rios  
Antonio de los Rios  
Antonio de los Rios  
Antonio de los Rios

Antonio de los Rios  
Antonio de los Rios  
Antonio de los Rios

En la Villa de Almodovar a ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta los S. de Ayuntamiento de ella se reunieron en las Casas Consistoriales al efecto de comparecer y se celebró el acta que sigue -

Se dio cuenta de los Plenarios oficiales hasta el numero ciento cuarenta y cuatro y quedaron enterados de las ordenes y decretos que en ellos se comprehenden

Seguidamente concurren a estas Casas Consistoriales y sala alla Capitalar los S. de la Comision Local de Educacion Primaria de esta Villa D. Jose Maria Cuadrado Cura Párroco y D. Candido Chumacero y tomaron asiento tambien concurre el Profesor de primera ensenanza titular de esta Villa D. Antonio Alvarez Cienfuegos por disposicion del Ayuntamiento y aviso que se le habia pasado al intento y reunidos con la Corporacion





cion Municipal se constituyeron en Junta G<sup>ral</sup>. para celebrar el acta de oposiciones antes acordada de la vacante de la Escuela de Educacion primaria por fallecimiento del profesor D. Bernardino Martinez que la desempeñaba: en cuyo estado mando el Sr. Mo<sup>o</sup> primero Presidente se diese cuenta de los memoriales q<sup>e</sup> se hubiesen presentado en solicitud de citada Escuela como en efecto se verifico por un el libro de los siguientes = Uno de D. Pedro Oliveros Profesor en la Silla de Burguillos = Otro de D. Rafael San Lorenzo que la es de la de Villalba = Otro de D. Manuel Maria de Soto de la de los Santos: y otro de D. Jose de Chica de la Capital de Badajoz unicos que existen en la Secretaria de Ayuntamiento: y en seguida se acordo se abriesen las puertas del Consistorio para que entrasen los aspirantes a los ejercicios que deban celebrarse conforme a los Reglamentos. Y verificado asi se presento un fecho que dijo ser hijo del Profesor D. Pedro Oliveros y manifesto que su padre no podia concurrir por haber quedado enfermo en el Pueblo de su Unidad de que quedo enterada la Corporacion: tambien se presento D. Fran<sup>co</sup> de Soto Proceptor de Gramatica y Padre que dijo ser del aspirante D. Manuel Maria de Soto e hizo presente que el subdicho no habia po



did concurrir por hallarse en cama de resultas de haberle tirado una caballería y amarrádosle por largo espacio de terreno. En cuyo estado el Sindico primero y presente Secretario informaron al Ayuntamiento y Comisión Local que el Maestro D. Rafael García Pérez se hallaba imposibilitado de entrar en ejercicios con motivo de haberle tirado el caballo en la mañana de este día cerca de esta Población de cuya caída se habrían saltado tres dientes y que se hallaba su grado en una casa en vista pues de ocurrencias tan imprevistas y extendida también a que el Profesor de Badajoz D. José Estaca no se ha presentado hasta estas horas que son las doce de la mañana y que por lo mismo no podían celebrarse ejercicios algunos se acordó prorrogar el termino señalado hasta el día veinte y siete del presente mes, que se anunciase así por medio de los Boletines oficiales de la Provincia y uno igualmente por los de la Capital de Cáceres con la idea de dar mayor publicidad de dha. vacante y llamar la atención de otros Profesores a fin de que la citada Escuela pueda ser regentada por persona idónea desde principio de año debiendo ser nombrada la más benemérita que pueda proporcionarse con la brevedad que exige negocio tan interesante.

Con lo que se concluyó este acta que





firmaron dhas. Señores de que certifico =

Francisco Rufino de Saavedra

Doña Dolores

Martín

Millán

Carro Joaquín

Villanueva

Don

En la Villa de Almendralejo a veinte y dos  
 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta  
 y tres. En el Ayuntamiento de ella se reunie-  
 ron en las Casas Consistoriales a lo que se  
 comparecieron y se celebró el acta siguiente =

Se dio cuenta de los Pedestales oficiales hasta  
 el número ciento cincuenta y quedaron enterados  
 de las ordenes insertas en ellos =

Se dio cuenta de una torn. de la Diputa-  
 ción Provincial concediendo al obispo de la  
 Cárcel cien ducados anuales mas se suelta  
 y prohibiendo que este Vicindario le asocie  
 con Guardias por las noches, se acordó



en cumplimiento y q. el Sr. Juan de primera ins.<sup>a</sup>  
ejecute el preaviso entre los Pueblos del  
Partido.

Se dio cuenta de una solicitud de Alonso  
Crespo m. q. se le conceda permiso p. abrir dos  
silos en la ribera de la Calle Escudada y se accedió a  
la peticion.

Se le dio una reclamacion de Juan Sanguino  
m. haberle incluído en las matrículas del Subsidi-  
o sin embargo se no beneficiar en la penaderia y  
se mando q. informen los Jueces

Con lo q. se concluyó este acta q. firmaron  
ellos. L. de que certifique =

Fernando Milgarejo Cortés <sup>Pranquios</sup> Depo. Don

Millan

Paderna

Seraf

Carro Sanguino  
M. de S.  
M. de S.

En la Villa de Almodovar a veinte y siete de set. de mil ochocientos  
cuarenta y cinco: Los Jueces del Ayuntamiento de esta a saber, don Juan  
de Dios Milgarejo Al. primer Presidente de Sta. Compañion y  
de la Comision local de Instruccion primaria, don Juan Bar-  
gasa Bote Al. segundo, don Juan Cortés Serrano, Manuel Depo-  
s. Lorenzo Calderon Pujadas, don Anselmo Millan y don Manuel  
Juan Sordano, don Jose Maria Cuadrado Luna como, don An-  
tonio Urejas y don Candido Chumasso Individuos a la Comision  
local y don Antonio Albaran Conjugado, Mayor de primera  
Comision y uno de los titulares de esta Sta. Villa; se reunie-  
ron en las Casas Consistoriales a las diez y cinco de la mañana siendo  
la hora de las diez y media de la mañana a fin de le-  
ber el acta de operaciones a la Comision de primera comision  
La vacante por fallecimiento de don Bernardino Marri.





fue anunciado en el Boletín oficial num.º cinco, fecha 9 de  
 Julio último, el día ocho de este presente mes, por cuyo efecto  
 se efectuó por la no concurrencia de los cuatro opositores que  
 le habian solicitado, a saber D. Manuel Maria de Soto de la  
 Villa de los Santos, D. Jose Juan Lopez en la Capital de Ba-  
 dajoz, D. Pedro Melchor de la Villa de Mosquitos y D. Rafael  
 Fra Ferrer de la Villa de Villalba, por cuya razon se prorogó  
 el termino hasta este día y fue anunciado públicamente en el  
 Boletín oficial de esta Prov. num.º cinco, fecha 9 de Julio  
 y en el de Cuenca num.º cinco, fecha 10 de Julio, en cuya época  
 la solicitacion tambien D. Juan Antonio Amado Profesor en Villa  
 franca, D. Rafael Martinez de Carnes de la Capital de Badajoz  
 por, y D. Pedro Figo de la de Mérida que se hallan presen-  
 tes, como igualmente D. Manuel Maria de Soto de la Villa de  
 Santos ya referido, el cual manifestó a la Corporacion q.º por  
 quanto uno de los opositores q.º lo es D. Rafael Martinez de Carnes  
 se habia concurrendo como Síndicil a un examen de leyes  
 métra se retiraría entera en la oposicion presente y que de  
 verbia de la solicitacion que tenia hecha, con cuyo motivo se acordó  
 por el Ayuntamiento y Comision local que se presentasen en  
 el Consistorio los otros tres Profesores, Martinez de Carnes,  
 Figo y Amado, y en su consecuencia se dio principio al acto  
 por este último que explicó varias partes de el Código de  
 Realcédula Castellana e hizo varias operaciones de Arithme-  
 tica. Lijó en pizarra y vino, y escribió una nota imprefec-  
 ta que se le corrigió escrita al efecto, habiendo hecho otras  
 explicaciones en materia de algebra fue interrogado: En este acto  
 se preguntó a los que concurren el significado de Rafael Martinez  
 de Carnes, el cual participó por la letra en pizarra y vino  
 que quería entender por pizarra; pasó en seguida a explicar  
 las reglas de escribir conforme ultimo método establecido  
 y la doctrina Castellana, que se dio varias operaciones arithme-  
 ticas, de fracciones y geometria, en las cuales manifestó



tenen profundo conocimiento, no mena q' en Grammatica  
Castella Geografia genl y particular, delineando  
la situacion de ciudades y villas así como  
pori como se hallan, y sus muros y las  
ciudades y en algunas; Dico con notable satisfacion  
y aprovacion de los Examinadores y de un gran numero  
de concurrentes: Siguiómente se presento el Significado  
D. Pedro Lopez que tambien se distinguió en la lectura en  
en que como en verso, explicó la parte principal  
de la Grammatica Castellana con mucha perfeccion é  
Lopez varias operaciones de Arithmetica, en las que dió  
a entender como muy buen conocimiento; y ultima  
mente analizó y corrigió segun reglas Gramaticales y orto  
graficas una nota muy perfecta q' escrita se le entru  
gó al efecto; poniéndola en el curso de su estudio que  
compondria en sus oraciones y periodos: con lo que se  
dian por concluidos los ejercicios en que se imbuirán  
cuatro horas: Acto continuo y mirados los Muestras  
como tambien el numero de concurrentes, se convocaron  
los titulos Certificaciones de buena conducta Moral  
y politica, Muestras y otros documentos que habian  
presentado los aspirantes; para como el Capul Martin  
de Caerco, no solo se halla autorizado con un  
Titulo de primera y segunda clase, nombramiento  
de Abogado en la Capital de Badajoz para los exami  
nes e siguientes a la Magistratura, y atendiendo  
a los Muestras que contiene en su oracion a que un  
curso en dicha Ciudad en veinte y dos de Octubre  
de mil ochocientos treinta y cuatro, en que segun la  
diferencia que se tiene a la vista y que le han sido  
dadas honras, se le confirió en propiedad una se  
lva Cuarta Fija de la misma; Conspicua el Ayer  
haciento debe ser referido para obtener la presente  
vacante, y que con arreglo al titulo veinte y tres  
titulo sexto del plan de Instruccion primaria de  
veinte y uno de Julio de mil ochocientos treinta





y otro, se diga opino al Sr. Jefe de la Guardia Civil de esta Provincia para que cuando a la Comision local en la misma se sirva aprobar el nombramiento de este Ayuntamiento confiere desde luego al Sr. Jefe de la Guardia Civil Martin de Carrasco para que yunte la lista de la vacante, se haga cargo y cuide esta incumbencia de los viños que existen en ella con el honorario de suscientos sueldos anuales que se le satisficaron de sueldo, retribuciones de los viños y otros, acordados al frente que tiene dicha Comision, cuya detencion es de cien sueldos, entendiéndose que cuando los fondos sean suficientes se le facilitaran la cantidad necesaria para el pago de la Comision que haya en habita, o cuando menos se le adelantara la parte posible para el pago de ella. Para ser usado en la Srta. testimo- nio literal del título de este Intermedio, y de uno de los nombramientos de Sindical, a cuyo documento quedara unida la Certificacion relativa a su buena conducta Moral y politica, y previniendose que al fin de las vacaciones debia hallarse en esta Villa para abar la Comision y la juracion que se le haga con- fien-

Franz Melgarejo Barquer  
 Cipriano  
 Antonio  
 Manuel  
 Juan









Senores Alcaldes Constitucionales e Individuos del M. N. A. de la Villa de Almodonalajo.

Don Pedro Oliveros vecino de la Villa de Burquillos y Profesor de primeras letras en ella, con 3.<sup>o</sup> Titulo del Consejo de Castilla, a V. V. con el debido respeto (como acostumbra) dice: Que habiendo sabido, que el Profesor de primeras letras de esa ha fallecido, por donde a quedado vacante la Catedra primaria, yo deseando ocuparla con la Dotacion de trescientos ducados annuos para el M. N. y conducidos el Pasante: en este caso serian los alumnos instruidos por mi, y dos hijos, que tengo uno de 22 años y otro de 18. Colocados cada uno en su clase: Serian bien impuestos los Discipulos, en el conocimiento de letras, Union en silavas, y con estas formar palabras, y oraciones hasta completar el ramo de bien leer, el Arte de Escribir, las cuatro reglas Arithmeticas, Ortografia y Gramatica Castellana, El objeto de la Moral, Educacion, y Urbanidad: en esta atencion =

Supp.<sup>ta</sup> a V. V. se sirban admitirle en las oposiciones con esta Dotacion que va expuesta, para colocarse en la Catedra que se halla vacante de primera instruccion



en esa, para hacer constar en todo tiempo mi modo  
de pensar en la propagacion & mas  
maximas tan interesantes á la edu-  
cacion publica. Estas gracias pide á  
V.V. implorando su proteccion.

Burguillas y Noviembre 8 de 1840.

Pedro Oliveros

Almudenas de la Universidad de Salamanca

Exigase presente para en su dia si presenta  
se le den los documentos y se expone una  
atencion

C.P.  
Francisco M. S. S.

Carta de S. S.  
de S. S.  
S.







opiniones de su contenta designados los dias  
y<sup>o</sup> la opinion y nombramiento de Maes-  
tros

Fernando Milgarejo

En to Domingo  
de Mayo  
1713





D<sup>os</sup> Justicia y Ayuntamiento de la Villa de  
Almendralejo.

D. José Chico Profesor de primera educación de la  
Ciudad de Badajoz a V.V. con el mas debido respeto  
hace presente: que sabedor de hallarse vacante la  
Escuela de primeras letras de esa Villa, y encontran-  
dose con las disposiciones necesarias para su desempeño  
en todos los ramos q<sup>e</sup> abraza dho Magisterio, como son  
lectura, escritura, Aritmetica, ortografia, caligrafia, doc-  
trina cristiana y gramatica castellana; y llevado de su  
mucho celo por los adelantamientos de la niñez =  
Suplica a V.V. se sirvan, agraciarse con la plaza de Profesor  
de primera educación de esa Villa gracia q<sup>e</sup> espera con  
seguir de la justificación de V.V.

Badajoz 25 de Noviembre de 1840

Almend. 25 de Nov. de 1840

Yorgme presentada a su debido tiempo =  
Fern. M. S. S. S.

Enrte. Sanguin  
u. S. S. S.  
S. S. S.





Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the middle section.

Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including what appears to be a name and possibly a date or location. The ink is dark and the handwriting is cursive.





*M. M. S.*  
 D. Manuel Maria de Soto natural de S. de A.  
 fra. y vecino en la de las Santas, Profesor de S. Letras  
 con Escuela publica de instruccion elemental en la mis-  
 ma; a V. S. con el debido respeto hago presente: que  
 en virtud a la invitacion hecha en el Boletín de la  
 Provincia, para la oposicion a la vacante de una de  
 las Clases de S. Educacion en esa V. de Almen-  
 doz. a V. S. tengan a bien admitirme a esta opu-  
 sicion previa la presentacion que ofresco de todos  
 los docum<sup>tos</sup> que se exigen en antecitada invit.  
 Pido que espero de su rectitud y justicia.  
 Los Santos R. de Noviembre de 1840.

Manuel Maria de Soto

Almend. 25 de Nov. de 1840

Tengame presente a los devidos tiempos  
 J. P. M. S. G. S.  
 Curro Sanguin  
 Dip. de Badajoz







1840

2

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

2





M. J. A.

D<sup>n</sup> José Antonio Amado, vecino de Villafuente de los Barros, Maestro de Educacion primaria, como lo acredita el Título que esibio, acompañado del informe de mi conducta política y moral, dado por el Ayunt.<sup>o</sup> de dicha Villa, (cuyos documentos se me devolverán reconocidos que sean.)

Ante V. S. S. con el debido respeto digo: que habiendo sabido, ante ayer, que el Boletín oficial de esta Provincia invita á Oposiciones para mañana, con el fin de proveer una Escuela Dotada en esta Villa, por lo que.

Sp.<sup>co</sup> á V. S. S. se sirban admitirme por uno de sus Opositores, pues me propongo concurrir á tan solemne acto.

Gracia que espero recibir de la notoria justificacion de V. S. S. cuyas vidas ruego á Dios les conserve muchos años.

Almendralejo y Dbre 7 de 1840.

José Antonio Amado

Alm. 26 de Dic. 1840

Don admitido ala oposicion

José Melgarejo

Carro Ferrero  
de Madrid  
Oviedo





1811

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]*





*Ilustre Ayuntamiento Constituc.<sup>o</sup>*

*D. Rafael Martínez de Sarmiento, vecino de Badajoz, profesor de las Escuelas públicas de la misma, á V. H. con el respeto debido expone: Que noticia de que la vacante de esta escuela p. p. ha de proveerse en el día de mañana en el profesor q. acredite mayor suficiencia conforme con los filantropicos Deces del C. Cabildo, el exponente debe luego se presenta en oposicion á dicha plaza en el solo caso de igualdad de circunstancias, presentando al efecto los competentes documentos que acreditan la que practicó en la Capital en 1834, el C. Título para obtener escuelas públicas de primera y segunda clase, y nombramientos de Sindal de esta Provincia, con el juramento prestado á la fidelidad del Firmo de nuestra inocente Reyna D.ª y vel segundo q.º Dios guarde y á la Constitución política &*

*[Signature]*



de la Monarquía. Por tanto,

A. S. E. Suplica, que en virtud de quanto deja manifes-  
tado, se sirvan tenerlo por admitido a dicha opo-  
sición en el solo caso de haver otro opositor se,  
iguales circunstancias, y de no haberlo conferido,  
como preferente dicha escuela, q. en ello harán  
honor a la confianza de los cargos que desempeñan  
por autorizacion del H. Ayuntamiento de la ca-  
pital y de la Comisión de Instrucción primaria  
de la Provincia, y en ello recibirán particularidad.

Almudralejo 26 de Diciembre de 1840

M. Linares

Rafael Martínez

Rafael Martínez

Almudralejo 26 de Dic. de 1840 =

Por admitido a la oposición =

C. P.

José M. Sanja

Enrro. J. J. J. J.  
de J. J. J. J.  
D. J. J. J.



B



de la ...

... que ...

... por ...

... de ...

... en ...

... de ...

... en ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

...

...

...

...

...

...

...

...



Copia

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almendra  
 Lijo I de la Comision Local de Instruccion Primaria =  
 Habiendo fallecido en 28 de Octubre ultimo D. Bernar-  
 dino Martinez, Maestro de primera Educacion que se en-  
 cuenta una de las dos Escuelas que se hallan establecidas en  
 esta Villa, se anuncio la vacante en los Boletines oficia-  
 les de la Prova primera y segunda vez, como resulta en  
 los numeros, 530, y, 549, e igualmente en la de Caceras se-  
 gun aparece del Boletin oficial de la misma capital  
 numero, 525. En consecuencia se celebró el acta de  
 oposiciones el dia 27 del quince, a las que concurrieron  
 D. Antonio Amado Profesor y vecino de Villafraanca y  
 Pedro Poro de Alcuercar y D. Rafael Martinez de Car-  
 nero que desempeña una de las Escuelas Pias de esa ca-  
 pital: todas actuaron en ejercicios ante el Ayuntamiento  
 to, Comision Local y del Maestro con total aprobacion  
 D. Antonio Alburquerque Cienfuegos, que se encuentra otra de las  
 Escuelas de Educacion primaria de la misma. Dieron  
 muestras deos aspirantes de hallarse completamente  
 instruidos en todos los ramos y materias correspondien-  
 tes a la ensenanza de la Juventud, conforme a lo dis-  
 puesto en las reales disposiciones que se refieren. Leyeron  
 en prosa y verso, explicaron la doctrina cristiana,  
 las reglas y principios de la escritura, la ortogra-  
 fia, Gramatica Castellana, y Geografia; y se juraron



ografía; y ejecutaron a demás muy particulares  
operaciones aritméticas con completa satisfacción  
de la corporación que presido y de un concurso nu-  
meroso: Concluidos los trabajos, que duraron cuatro  
horas, y retirados el Pueblo, se dedicó la Corpora-  
ción al reconocimiento de títulos, Certificaciones,  
muestras y demás documentos que habian presen-  
tado los Interesados, y como D. Rafael Martínez  
de Carnero, se adquirió un superior concepto, tan-  
to de las corporaciones, del Profesor Lienfuegos,  
como de los demás concurrentes, y resulte que  
su título le autoriza para ejercer el magisterio  
en Escuelas de primera y segunda clase, hallar-  
se nombrado Sinodal en esa Capital, y adorna-  
do de otras circunstancias que le hacen particu-  
lar honor; no recudó el Ayuntamiento en decla-  
rarle preferente a los demás opositores, y nom-  
brarle para el desempeño de la referida Escuela  
vacante con tal que este nombramiento merezca  
la superior aprobación de V.S.; con cuyo objeto  
cumpliendo con lo prevenido en el artículo 2.º  
del título cuarto de la Ley y Plan provisional  
de 25 de Julio de 1838, dirijo al J. esta comu-  
nicación, suplicándole que para evitar los  
perjuicios que deben irrogarse a los niños de  
la citada Escuela si se retrasase por mas  
tiempo próberles de directos se sirva de  
cretar la aprobación de esta Elección con  
la brevedad que sea compatible. Dios que





a V. m. a. Alameda de Toledo 30 de Diciembre  
de 1840 - C. P. = Fran. co Fernandez Melgar  
rejo = For. Governador Politico de esta Pro-  
vincia

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*





Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a report, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page.





Dona Isabel Segunda por la gracia de Dios, y por la Constitución de la Monarquía Española, Reyna de los Españoles, y en su nombre Dona Maria Cristina de Borbon, Regente y Governadora del Reyno. A todos los que la presente vieren y entendieren; sabed: Que Don Rafael Martinez de Carrero, natural de Santa Cruz de Madaba, acudió a nuestra Direccion general de Estudios en solicitud de que, estando examinado y aprobado para Maestro de primeras letras, por la Comisión de Instrucción Primaria de Badajoz, y teniendo acreditada su buena conducta moral y política se le expediese el correspondiente título de tal Maestro. La Direccion, en su vista, ha acordado por decreto del día nueve del corriente mes, q. se le espida para que pueda obtener Escuela dotada o establecerla por su cuenta de primera y segunda clase. Por tanto mandamos a todas las autoridades a quienes compete, que siendo con esta nuestra carta requeridas hagan se guarde y cumpla; y en su ejecucion permitan al mencionado Don Rafael Martinez de Carreros, enseñar las primeras letras en escuela de primera y segunda clase, siempre que se arregle en todo a lo prevenido o que se previniere en las Leyes del Reyno, y con tal que preste previamente el juramento



a la Constitucion politica de la Monarquia, bajo  
la formula establecida en el real Decreto de quince  
de Junio de mil ochocientos treinta y siete, presen-  
tandose testimonio o continuacion de este titulo, del  
cual setomara razon en la Contaduria del Minis-  
terio de la Governacion de la Peninsula, sin cuyos re-  
quisitos sera nulo y de ningun valor. Dado en  
Madrid a veinte y cinco de Octubre de mil ochoci-  
entos treinta y nueve = Manuel Jose Quintana =  
Antonio Sandoval de Arias = Alejandro Olivar =  
Yo el doctor D. Fabian de Quinto Frio de S. M. con  
ejercicio de decretos lo ice escribir por sumanda-  
do y con acuerdo de la direccion general de estudi-  
os = Esta publicado = Registrado = Tomas Domin-  
go de Hoyos = Tiene un seyo = Por el canciyer ma-  
yor = Tomas Domingo de Hoyos = Derechos Dento  
ochos y vellon = Titulo de Maestro de primeras  
Letras en favor de D. Rafael Martinez de Car-  
neros = Madrid veintiocho de octubre de mil ocho-  
cientos treinta y nueve = Tomo razon de este ti-  
tulo el contador general del ministerio de la  
Governacion de la Peninsula = Miguel Puic =  
Sentado al folio cuarenta y cinco

Gobierno Politico de la Pro<sup>a</sup>. de Badajoz y  
Presidencia de la Comision de Instruccion pri-  
maria de la misma = Habiendo solicitado D.  
Agustin Andres Fernandez vecino de la Villa  
de Palomas ser examinado de maestro de educa-  
cion primaria elemental y acreditado ante  
esta Comision provincial hallarse adorna



do de los requisitos que previene la Ley para estos casos, se servirá V. asistir el día doce del corriente a las tres de su tarde a la casa habitación del Sr D. Claudio José Barreros, vajo cuya presidencia debe verificarse dho examen = Dho que ab. m. d. Badajoz once de Diciembre de mil ochocientos ~~treinta~~ y nueve = Manuel María Moreno = Sr D. Rafael Martínez de Carnero, maestro de la Comisión de examen de esta Prova.

Jerónimo Rodríguez Jaudin. Tio del Jefe Ayuntamiento de esta Ciudad del que es presidente el Sr D. Manuel Molano Alcalde primero Constitucional de ella = Certifico: Fue en el Cabildo que esta M. N. Ciudad celebró en el día de ayer entre otras particularis se acordó el siguiente.

Se dio un título expedido por S. M. que en real nombre por la Direccion general de Estudios en favor de D. Rafael Martínez de Carnero para que pueda obtener Escuela dotada o establecerla por su cuenta de primera y segunda clase. En su virtud el Ayuntamiento a cordó su cumplimiento y con este motivo entro en las Salas Capitulares el agraciado a quien el Sr. Presidente recibió el Juramento establecido en el Real Decreto de quince de Junio de mil ochocientos treinta y siete de guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía Española decretada y sancionada por las Cortes y ser fiel a la Reyna, el cual prestó con la formalidad de estilo dandosele en seguida posesion del Magisterio para que







haviendo nombrado quieto y pacificamen-  
te sin contradiccion de persona alguna y el  
Ayuntamiento a cordo se le pase certificacion de vacan-  
ta

El particular anteriormente inserto corresponde  
~~este~~ a la letra con su original que obra en el Li-  
bro de acuerdos del corriente año a que me remiti-  
to. Y para que obre los efectos convenientes en cum-  
plimiento de lo mandado doy el presente que firmo  
en Badajoz a nueve de Octubre de mil ochocientos  
cuarenta y uno. Jeronimo Podes queas Podes  
una conforma con sus orig. y Tobias a D.  
Pafad Maximino de Jarama y firma de  
Jovito, y con remision a los dichos orig. y la  
presente en virtud de acordado en el ayuntamiento  
en el ochocientos cuarenta y uno.

Pafad Maximino  
de Jarama

Caro Jovito  
Jovito



# ALCALDÍA 2.<sup>a</sup>

Constitucional

de la Ciudad de Badajoz.

62

Certifico: Que D. Josef. Martin de Ferrero, se halla desempeñando en la actualidad la plaza primera dotada de esta plaza; cuyo sugeto es digno de toda consideracion por su irreprochable conducta, constante aplicacion y amor a las constituciones y felicitaciones que rigen, y por su constante presencia en el Alc. 1.<sup>o</sup> Com. de esta ciudad, fíjase el presente como presidente de la Ill. Ayuntamiento en Badajoz a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta.

Manuel Lindero



1803

1803

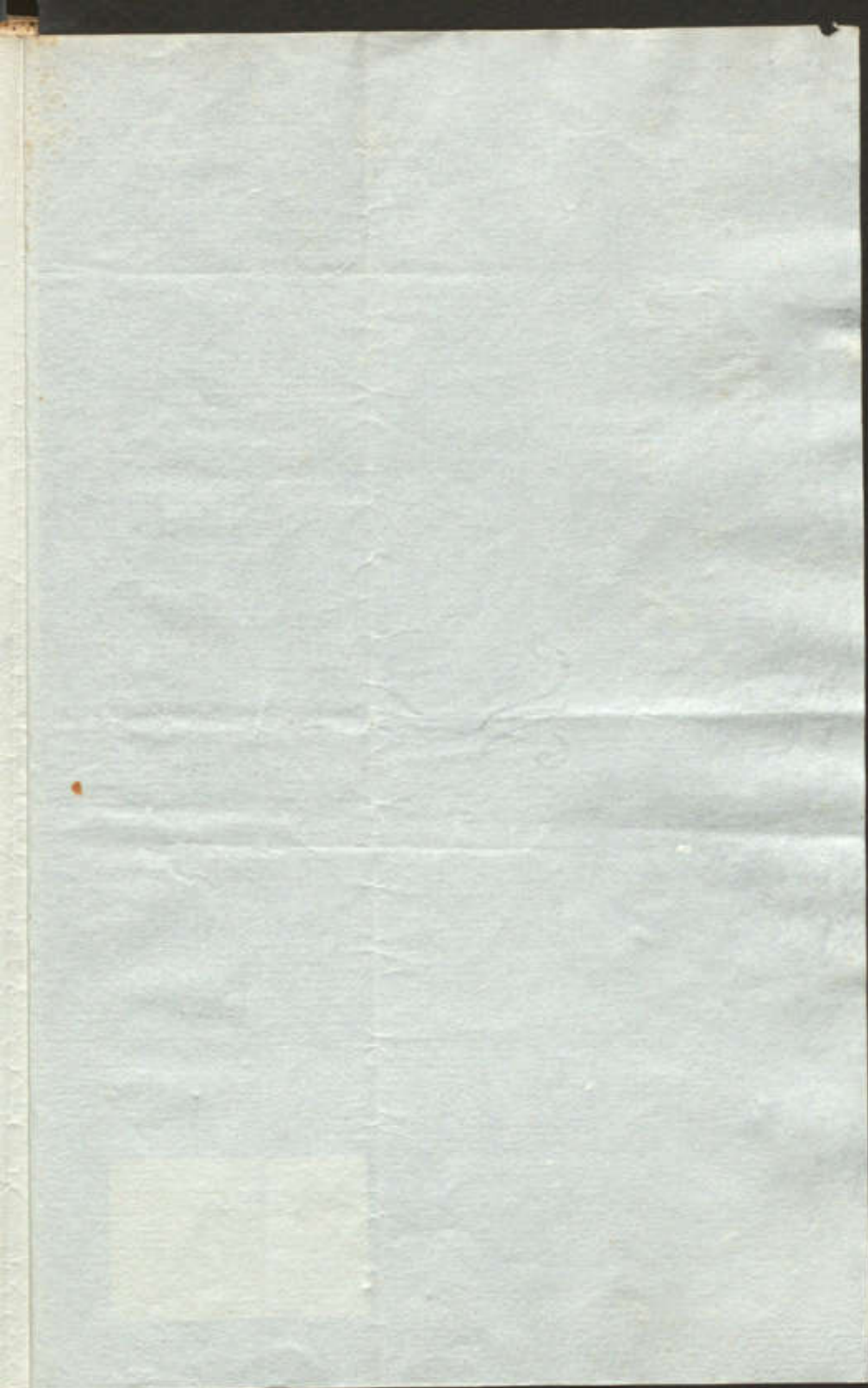
*[Faint, mostly illegible handwriting in the upper section of the document, possibly representing a list or a set of accounts.]*

*[Faint handwriting on the left margin, including the words:]*  
 sea  
 te  
 Ay  
 ta  
 El  
 bro  
 to  
 pl  
 en  
 cu  
 via cony  
 Rafael  
 Jovis  
 presen  
 mit a

Rafael Martínez  
& Carnes

Don Joaquín  
 [Signature]  
 Don [Signature]







*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Large blank area, possibly a redacted section or a page that was mostly empty]*

Leg 13/4

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, including names and signatures]*

*Rafael Martínez*

*[Signature]*

*Can. Joaquín*

*[Signature]*